

**PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL
POLIZA AUL-SC-07956-00-2015
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI Nº 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

CONDICIONES PARTICULARES

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A." (en adelante denominada simplemente la Compañía) en virtud a la solicitud de seguro presentada y a la información de riesgo aportada por el solicitante, las que forman parte integrante de esta póliza de seguro, conviene en asegurar los bienes y/o patrimonio objeto de esta cobertura contra los riesgos aquí nombrados, bajo las condiciones descritas en esta sección de Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos:

CONTRATANTE/ TOMADOR
BANCO FASSIL S.A.

VIGENCIA
DESDE EL 01/07/2015 HASTA EL 01/07/2018

MONEDA
DOLARES AMERICANOS

ASEGURADOS
PRESTATARIOS DE LA ENTIDAD, QUE HAYAN OTORGADO VEHÍCULOS DE USO PÚBLICO COMO GARANTÍA HIPOTECARIA, A FAVOR DEL TOMADOR DE ÉSTA PÓLIZA.

MATERIA DEL SEGURO

VEHÍCULOS DE USO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE LOS PRESTATARIOS DEL BANCO FASSIL S.A., QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS COMO GARANTÍA HIPOTECARIA, Y QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS O ESPECIFICADOS EN LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y DECLARADOS EN LOS REPORTES MENSUALES QUE SE ENVÍARÁN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FORMA MENSUAL.
LOS VEHÍCULOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA AMPARADOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, SON AQUELLOS QUE EL TOMADOR, DECLARE EN LOS REPORTES MENSUALES QUE PARA TAL OBJETO, SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HASTA 12 DÍAS DESPUÉS DE VENCIDO EL MES.

VALORES ASEGURADOS

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS, SERÁ EL VALOR COMERCIAL ESTABLECIDO EN EL AVALÚO O INFORME TÉCNICO, PROFORMA Y/O FACTURA DE COMPRA, EN PODER DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
ESTE IMPORTE SERÁ TOMADO COMO LA BASE DE TODA INDEMNIZACIÓN EMERGENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SE MANTENDRÁN INALTERABLES, EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLASIFICACIÓN MATERIA ASEGURADA

DE USO PÚBLICO

1. MICROBUSES, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, VAGONETAS, AMBULANCIAS DE SERVICIO MÉDICO Y OTROS SIMILARES, DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO EN TERRITORIO NACIONAL.
2. ÓMNIBUS DE SERVICIO PÚBLICO, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
3. FLOTAS, LOWBOYS Y/O SIMILARES, INCLUYENDO FRIGORÍFICOS, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA O MERCADERÍA DE TERCEROS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

RIESGOS CUBIERTOS Y VALORES ASEGURADOS POR BIEN ASEGURADO

- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, HASTA USD 20,000
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIAL, HASTA USD 5,000
- PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE AL 100%
- PÉRDIDA TOTAL POR ROBO, AL 100%
- DAÑOS PROPIOS, HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y SABOTAJE, HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- RIESGOS DE LA NATURALEZA, HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.



OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Av. San Martín Nro. 1603
esq. calle Los Jazmines
Teléfono: (591-3) 371-6565

OFICINA NACIONAL SANTA CRUZ
Av. Monseñor Rivero esq. Asunción
Nro. 223
Teléfono: (591-3) 371-6565

SUCURSAL MONTERO
Calle Independencia Nro. 119
Teléfono: (591-3) 392-26012

COCHABAMBA
Av. América Este Nro.385 Acera Norte
Telf.: (591-4) 445-7100 / 446-0885
Fax: (591-4) 445-7103

SUCRE
C. Bustillos N° 154 Zona Central
Telf.: (591-4) 642-5196
Fax: (591-4) 642-5197

LA PAZ
Calle Capitán Ravelo Nro. 2334
Telf.: (591-2) 244-2942

TARIJA
C/ Sucre esq. Alejandro
del Carpio Nro. 0287
Telf.: (591-4) 665-8855

- DAÑOS POR AGUA, HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- ROBO PARCIAL DE PARTES Y PIEZAS, AL 80% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ACCIDENTES PERSONALES

DE USO PÚBLICO – UNICAMENTE PARA EL CONDUCTOR

- MUERTE ACCIDENTAL HASTA USD 5,000.- POR PERSONA
- INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE, HASTA USD 5,000.- POR PERSONA GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE, HASTA USD 1,000.- POR PERSONA

EXTRATERRITORIALIDAD

SE EXTIENDE LA COBERTURA GRATUITA POR TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA CADA VEHÍCULO, PREVIO AVISO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, ENTENDIÉNDOSE QUE LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR ES TEMPORAL, NO EXCEDiendo LOS 30 DÍAS POR VIAJE.

CLAUSULAS ADICIONALES

1. ELIMINACIÓN DE COPIA LEGALIZADA DE TRANSITO
2. LIBRE ELEGIBILIDAD DE TALLERES
3. REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGUROADA
4. TRÁNSITO EN VÍAS NO AUTORIZADAS.
5. DAÑOS CAUSADOS POR LA NATURALEZA
6. ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES
7. ERRORES U OMISIONES
8. COBERTURA DE ROBO DE RADIO HASTA USD 500, UNA VEZ POR AÑO, AL 80%
9. COBERTURA ROBO DE LLANTAS, INCLUIDA LA DE AUXILIO COMPLETA CON COBERTOR
10. COBERTURA BOLSAS DE AIRE POR SINIESTRO COBERTURADO
11. ADELANTO DEL 50% EN CASO DE SINIESTRO
12. FLETE AÉREO
13. AMPLIACIÓN LÍMITE DE EDAD PERMITIDO SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR
14. DOSAJE ETÍlico PERMITIDO 0.50 GRADOS
15. AUSENCIA DE CONTROL
16. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS
17. CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CAINCO SANTA CRUZ
18. INCLUSIONES Y EXCLUSIONES
19. RESCISIÓN DE CONTRATO A PRORRATA, EN CASO DE NO SINIESTROS

BENEFICIOS ADICIONALES

- ASISTENCIA LEGAL EN TRÁNSITO
- AUXILIO MECÁNICO VEHICULAR Y PARA LAS PERSONAS EN CASO DE EMERGENCIA, LAS 24 HRS Y 365 DÍAS AL AÑO, PARA VEHÍCULOS LIVIANOS.
- LÍNEA GRATUITA LAS 24 HRS. PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS
- LICENCIA DE CONDUCIR NO VIGENTE
- MEDIDAS DE SEGURIDAD (EN CASO DE SER REQUERIDAS)
- 10% DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR PÉRDIDA TOTAL POR ROBO O ACCIDENTE PARA VEHÍCULOS 0KM, SACADOS DE UNA CONCESIONARIA AUTORIZADA EN BOLIVIA.
- NO PAGO DE FRANQUICIA POR SINIESTROS OCASIONADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA

LIMITES MAXIMOS ASEGURADOS

USO PÚBLICO

1. HASTA USD 120,000
2. HASTA USD 120,000
3. HASTA USD 250,000

NOTA: EN EXCESO DE ESTOS MONTOS, SE REQUIERE LA GESTIÓN DE PARTE DEL CORREDOR DE SEGUROS, PARA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

FRANQUICIAS / DEDUCIBLES

USO PÚBLICO

1. CON VALOR ASEGUROADO HASTA USD 20,000, FRANQUICIA DE USD 75.00
2. CON VALOR ASEGUROADO HASTA USD 50,000, FRANQUICIA DE USD 100.00
3. VALORES ASEGUROADOS EN EXCESO DE USD 50,001, FRANQUICIA DE USD 250.00

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Av. San Martín Nro. 1603
esq. calle Los Jazmines
Teléfono: (591-3) 371-6565

OFICINA NACIONAL SANTA CRUZ
Av. Monseñor Rivero esq. Asunción
Nro. 223
Teléfono: (591-3) 371-6565

SUCURSAL MONTERO
Calle Independencia Nro. 119
Teléfono: (591-3) 392-26012

COCHABAMBA
Av. América Este Nro.385 Acera Norte
Tel.: (591-4) 445-7100 / 446-0885
Fax: (591-4) 445-7103

SUCRE
Calle Bustillos N° 154 Zona Central
Tel.: (591-4) 642-5196
Fax: (591-4) 642-5197

LA PAZ
Calle Capitán Ravelo Nro. 2334
Tel.: (591-2) 244-2942

TARIJA
C/ Sucre esq. Alejandro
del Carpio Nro. 0287
Tel.: (591-4) 665-8855

**INICIO DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO
PARA OPERACIONES NUEVAS**

DESDE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYÓ LA GARANTÍA, O DESDE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA EN CASO DE VEHÍCULOS OKM, LO QUE SUCEDA PRIMERO, HASTA EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA OPERACIONES YA DESEMBOLSADAS

DESDE LA FECHA DE SOLICITUD DEL PRESTATARIO, PREVIA VALIDACIÓN DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

OPERACIONES DE CRÉDITO ASEGURADAS POR EL TOMADOR O CONTRATANTE, ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA
LOS BIENES ASEGURADOS POR EL TOMADOR ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SERÁN INCORPORADAS AUTOMÁTICAMENTE SIN NINGÚN TIPO DE SOMETIMIENTO, LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN. ESTAS OPERACIONES, DEBERÁN ENCONTRARSE DETALLADAS EN LAS PLANILLAS O REPORTES MENSUALES DE OPERACIONES ASEGURADAS POR EL TOMADOR.

FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO O TERMINACIÓN DE CONTRATO

ADICIONAL A LO MENCIONADO EN EL CONDICIONADO GENERAL, LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO FINALIZARÁ AUTOMÁTICAMENTE, CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, LO QUE PRIMERO SUCEDA:

- FECHA EN QUE FINALICE LA OBLIGACIÓN CONTRAIDA POR EL ASEGURADO CON EL TOMADOR O CONTRATANTE, Y EL INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA, PIERDA SU CONDICIÓN COMO TAL.
- FECHA EN QUE SE DEJE DE PAGAR LA PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR O CONTRATANTE, EN CUYO CASO LA CADUCIDAD DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO, SE PRODUCIRÁ 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FECHA EN QUE EL TOMADOR O CONTRATANTE, DECLARASE EL BIEN ASEGURADO DENTRO DE SUS REPORTES MENSUALES ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SALVO QUE LA PÓLIZA HAYA SIDO RENOVADA POR EL TOMADOR O CONTRATANTE, SEA ÉSTA EN LAS MISMAS CONDICIONES O NO.

CONDICIONES ESPECIALES

COBERTURA POR ROBO

LA COBERTURA DE ROBO TOTAL CONTRATADA, SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS PARCIALES OCURRIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL PERPETRADO EN LA EVENTUALIDAD DE HABERSE LOGRADO EL RECUPERO DEL VEHÍCULO DENTRO DE LOS 45 DÍAS.

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS

LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN DE ESTA PÓLIZA, QUEDAN TRANSFERIDOS A FAVOR DEL BANCO FASSIL S.A., COMO BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROso, HASTA EL LÍMITE QUE CORRESPONDA AL MONTO DE SUS ACREEDICIAS.

POR LO TANTO, LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO ESTA PÓLIZA, NO PODRÁN SER ANULADAS, NI MODIFICADAS POR EL PRESTATARIO ASEGURADO, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR O CONTRATANTE BENEFICIARIO.

INDEMNIZACIONES TOTALES

LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁN SER EFECTUADAS AL TOMADOR O CONTRATANTE BENEFICIARIO Y ÉSTE ENTREGARÁ A SU VEZ, LA DOCUMENTACIÓN DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

ASIMISMO QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE, SI DESPUÉS DE QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DECLARA ACEPTADO UN SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL POR ROBO, AL HABER TRANSCURRIDO LOS DÍAS DE ESPERA ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, APARECE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SE TIENE NOTICIAS DE SU PARADERO Y ES SEGURA SU RECUPERACIÓN, ÉSTE VEHÍCULO RECUPERADO NO PODRÁ SER PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR ROBO, A NO SER QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR O CONTRATANTE, ESTÉN DE ACUERDO DE LO CONTRARIO.

REPORTES MENSUALES Y CERTIFICADOS INDIVIDUALES

EL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA DEBERÁ PROPORCIONAR EN MEDIO MAGNÉTICO Y A TRAVÉS DE SU CORREDOR DE SEGUROS, HASTA FECHA 12 DEL MES SIGUIENTE, UN REPORTE DEL MOVIMIENTO MENSUAL DE LAS GARANTÍAS ASEGURADAS, A OBJETO DEL CÁLCULO DE PRIMAS.

ESTE REPORTE CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, DISCRIMINADA POR CADA VEHÍCULO O UNIDAD:

- NOMBRE DEL PRESTATARIO
- NO. CI / NIT
- FECHA DE NACIMIENTO
- NÚMERO DE OPERACIÓN
- PLAZA

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Av. San Martín Nro. 1603
esq. calle Los Jazmines
Teléfono: (591-3) 371-6565

OFICINA NACIONAL SANTA CRUZ
Av. Monseñor Rivero esq. Asunción
Nro. 223
Teléfono: (591-3) 371-6565

SUCURSAL MONTERO
Calle Independencia Nro. 119
Teléfono: (591-3) 392-26012

COCHABAMBA
Av. América Este Nro.385 Acera Norte
Tel.: (591-4) 445-7100 / 446-0885
Fax: (591-4) 445-7103

SUCRE
C. Bustillos N° 154 Zona Central
Telf.: (591-4) 642-5196
Fax: (591-4) 642-5197

LA PAZ
Calle Capitán Ravelo Nro. 2334
Tel.: (591-2) 244-2942

TARIJA
C/ Sucre esq. Alejandro
del Carpio Nro. 0287
Telf.: (591-4) 665-8855

- FECHA DE DESEMBOLO
- INICIO DE VIGENCIA
- PRIMA MENSUAL
- VALOR ASEGURADO
- DETALLE DE MATERIA ASEGURADA
- TIPO DE USO
- TASA SEGÚN USO

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE COBERTURA

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA, CERTIFICADOS PRE IMPRESOS, CON EL DETALLE DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA SER ENTREGADOS DE FORMA INMEDIATA AL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE ÉSTOS FORMULARIOS PRE IMPRESOS NO PUEDAN SER PROPORCIONADOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL INICIO DEL CONTRATO DE SEGUROS, LA ASEGURADORA EMITIRÁ Y ENVIARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y A TRAVÉS DE SU CORREDOR DE SEGUROS, LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE COBERTURA DE TODOS LOS VEHÍCULOS (NUEVAS INCORPORACIONES), QUE HAYA SIDO DECLARADOS EN EL REPORTE MENSUAL.

COBERTURA PARA CAMIONES

LA COBERTURA OTORGADA PARA LOS CAMIONES INCLUYE CHATAS, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR O CONTRATANTE HAYA CONSIDERADO EL VALOR COMERCIAL DE LAS MISMAS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO DE LA UNIDAD Y LO HAYA ASÍ DECLARADO EN LOS REPORTES MENSUALES. LA COBERTURA FUNCIONARÁ CONSIDERANDO AMBAS PARTES (TRACTO Y CHATA), COMO UNIDAD Y NO COMO PARTES Y PIEZAS INDEPENDIENTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

COBERTURA PARA VEHÍCULOS CERO KILÓMETROS

SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA A TODO VEHÍCULO 0KM, COMPRADO DE UNA CONCESIONARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TERRITORIO BOLIVIANO, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL VEHÍCULO ES RETIRADO DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIONARIA.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN TODOS LOS CASOS DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE GARANTÍAS, SE DEBE CONTAR CON EL VO. BO. DE PARTE DEL CORREDOR DE SEGUROS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS SEGÚN AVALÚO Y EL ANÁLISIS DE RIESGO CORRESPONDIENTE.

PARA AQUELLOS CASOS QUE EXCEDEN EL LÍMITE MÁXIMO DE ASEGURABILIDAD DE LA PÓLIZA Y/O REPRESENTEN UN RIESGO ELEVADO, EL CORREDOR DE SEGUROS DEBERÁ GESTIONAR ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO. UNA VEZ OTORGADO EL VO. BO. DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE RESPONSABILIZA POR TODO CAPITAL ASEGURADO.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA ACCIDENTES PERSONALES

LOS CAPITALES ASEGURADOS PARA LAS COBERTURAS DE MUERTE E INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE, FUNCIONARÁN INDEPENDIENTE Y NO EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT); SIN EMBARGO, EL CAPITAL ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS, FUNCIONARÁ EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), YA SEA QUE ESTE SEGURO (SOAT), HAYA SIDO O NO CONTRATADO POR EL PRESTATARIO ASEGURADO.

PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO ES DE DIEZ DÍAS (10), Y SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL TOMADOR O CONTRATANTE.

DOSAJE ETÍICO

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLEZCA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE, EL GRADO DE DOSAJE ETÍICO PERMITIDO PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, SERÁ DE 0,50 GRADOS.

LICENCIAS VENCIDAS

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS RECLAMOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, CUANDO LA LICENCIA DE CONDUCIR AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE ENCUENTRE VENCIDA.

INCLUSIONES A LA PÓLIZA

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE, TODA INCORPORACIÓN O INCLUSIÓN DENTRO DE LAS COBERTURAS EN ESTA PÓLIZA, NO ESTÁN SUJETAS A INSPECCIÓN DE PRE-RIESGO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. SIN EMBARGO, EL TOMADOR O CONTRATANTE TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL AVALÚO REALIZADO AL BIEN DADO EN GARANTÍA Y ASEGURADO BAJO

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Av. San Martín Nro. 1603
esq. calle Los Jazmines
Teléfono: (591-3) 371-6565

OFICINA NACIONAL SANTA CRUZ
Av. Monseñor Rivero esq. Asunción
Nro. 223
Teléfono: (591-3) 371-6565

SUCURSAL MONTERO
Calle Independencia Nro. 119
Teléfono: (591-3) 392-26012

COCHABAMBA
Av. América Este Nro.385 Acera Norte
Tel.: (591-4) 445-7100 / 446-0885
Fax: (591-4) 445-7103

SUCRE
C. Bustillos N° 154 Zona Central
Telf.: (591-4) 642-5196
Fax: (591-4) 642-5197

LA PAZ
Calle Capitán Ravelo Nro. 2334
Tel.: (591-2) 244-2942

TARIJA
C/ Sucre esq. Alejandro
del Carpio Nro. 0287
Telf.: (591-4) 665-8855

LA PRESENTE PÓLIZA ANTES DE LA OTORGACIÓN DEL CRÉDITO, CUANDO ÉSTE SEA NECESARIO Y/O REQUERIDO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN CASOS DE SINIESTROS.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ANTE CUALQUIER SOLICITUD REALIZADA POR ESCRITO (CARTA O CORREO ELECTRÓNICO), PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O INCREMENTO DE COBERTURAS DEL CONTRATO DEL SEGURO DURANTE SU VIGENCIA, SERÁ CONSIDERADO COMO ACEPTADO SI LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO RESPONDE EN LOS 15 DÍAS SIGUIENTES DESDE LA FECHA DE RECEPCIÓN.

ERRORES U OMISIONES

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE EN CONSIDERAR BAJO COBERTURA DE ÉSTA PÓLIZA AQUELLAS OPERACIONES QUE POR ALGÚN ERROR U OMISIÓN DEL TOMADOR NO HUBIEREN SIDO INCORPORADAS EN LOS REPORTES MENSUALES PROPORCIONADOS AL ASEGURADOR Y POR LO TANTO, LAS PRIMAS NO HUBIEREN SIDO CANCELADAS, EN CUYOS CASOS EL ASEGURADOR DEDUCIRÁ DEL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES PROCEDENTES, LAS PRIMAS NO COBRADAS.

VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA DE SEGUROS CONTRATADA, SE MANTENDRÁN VIGENTES EN FORMA INDISTINTA PARA CADA ASEGURADO DESDE LA FECHA DEL DESEMBOLO HASTA LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CRÉDITO ACORDADO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO ORIGINAL SUSCRITO CON EL TOMADOR O LA FECHA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN INSERTA EN LA PÓLIZA DE SEGUROS COMO FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO (LO QUE SUCEDA PRIMERO). CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE IMPLIQUE EXTENSIÓN DEL PLAZO ORIGINAL DEL CRÉDITO IMPLICA A SU VEZ LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE UNA EXTRÀ PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA EXTRÀ PRIMA EN LOS PLAZOS FIJADOS, LIBERA AL ASEGURADOR DEL PAGO DE EVENTUALES SINIESTROS EN EL MARCO DE LO SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE SEGUROS Y CÓDIGO DE COMERCIO.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN

1. EL CORREDOR DE SEGUROS PROVEERÁ A LA ENTIDAD FINANCIERA EL SIGUIENTE DETALLE A MES VENCIDO, HASTA EL 05 DE CADA MES:
 - VALIDACIONES OTORGADAS INCLUYENDO AQUELLOS CASOS QUE NO FUERON DESEMBOLSADOS EN MESES ANTERIORES Y LAS RENOVACIONES DE PÓLIZAS YA CONTRATADAS ANTERIORMENTE.
 - LOS INCREMENOS DE VALORES ASEGURADOS (QUE DEBERÁN SER REPORTADOS EN UN LISTADO SEPARADO).
 - LAS ANULACIONES Y/O BAJAS (QUE DEBERÁN SER REPORTADAS EN OTRO LISTADO SEPARADO).
2. LA ENTIDAD FINANCIERA PROVEERÁ LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL INICIO DE VIGENCIA DE ACUERDO AL TIPO DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO – HASTA EL DÍA 10 DE CADA MES.
3. EL REPORTE SERÁ ENVIADO ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR EL CORREDOR DE SEGUROS, HASTA EL DÍA 12 DE CADA MES, PREVIA REVISIÓN Y VO.BO. DEL MISMO.
4. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EMITIRÁ LA LIQUIDACIÓN DE COBRANZA HASTA EL DÍA 15 DE CADA MES.
5. EL CORREDOR DE SEGUROS COMO INTERMEDIARIO DE AMBAS PARTES, REMITIRÁ LA LIQUIDACIÓN DE COBRANZA ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA PREVIA REVISIÓN DE LA MISMA, VERIFICANDO QUE NO CONTENGA ERRORES QUE PUEDAN PERJUDICAR A NINGUNA DE LAS PARTES.
6. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE COMPROMETERÁ ENVIAR PARA TODA NUEVA CONTRATACIÓN, LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE COBERTURA O DOCUMENTO DE PÓLIZA, EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESDE EL PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE LA LIQUIDACIÓN DE COBRANZA.

PAGO DE PRIMAS

LAS PRIMAS SERÁN COBRADAS MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COBRANZA, EMITIDA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, A MES VENCIDO. EL TOMADOR O CONTRATANTE, PAGARÁ MENSUALMENTE LAS PRIMAS FACTURADAS A NOMBRE DE LOS PRESTARIOS, POR EL MOVIMIENTO DE LA CARTERA ASEGURADA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE, EL TOMADOR O CONTRATANTE RECIBA LA LIQUIDACIÓN DE COBRANZA RESPECTIVA.

TASA ANUAL:

USO PÚBLICO: 3,99%

PRIMA MINIMA ANUAL \$US. 350.-

ACLARACIÓN: SE ACUERDA QUE AL FINALIZAR LA GESTIÓN SE PROCEDERÁ A UNA EVALUACIÓN DE SINIESTRALIDAD Y TASAS DE MANERA CONJUNTA CON EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON LA FINALIDAD DE HACER AJUSTES SI FUERAN NECESARIOS EN COMÚN ACUERDO.

FORMA DE PAGO PARA EL ASEGURADO:

LAS PRIMAS SERÁN PAGADERAS AL CONTADO DE FORMA ANUAL.

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Av. San Martín Nro. 1603
esq. calle Los Jazmines
Teléfono: (591-3) 371-6565

OFICINA NACIONAL SANTA CRUZ
Av. Monseñor Rivero esq. Asunción
Nro. 223
Teléfono: (591-3) 371-6565

SUCURSAL MONTERO
Calle Independencia Nro. 119
Teléfono: (591-3) 392-26012

COCHABAMBA
Av. América Este Nro.385 Acera Norte
Tel.: (591-4) 445-7100 / 446-0885
Fax: (591-4) 445-7103

SUCRE
C. Bustillos N° 154 Zona Central
Tel.: (591-4) 642-5196
Fax: (591-4) 642-5197

LA PAZ
Calle Capitán Ravelo Nro. 2334
Tel.: (591-2) 244-2942

TARIJA
C/ Sucre esq. Alejandro
del Carpio Nro. 0287
Tel.: (591-4) 665-8855

El Asegurado declara leídas y aceptadas las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos de esta póliza, detallados en el anexo de "Detalle de Documentos". En concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio, el Asegurado dispone de 15 (quince) días para presentar cualquier reclamo por discrepancias en la póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias del "Ente Regulador".

Emitida en Santa Cruz, 01 de Julio de 2015

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."

Firma Autorizada

Firma Autorizada



OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Av. San Martín Nro. 1603
esq. calle Los Jazmines
Teléfono: (591-3) 371-6565

OFICINA NACIONAL SANTA CRUZ
Av. Monseñor Rivero esq. Asunción
Nro. 223
Teléfono: (591-3) 371-6565

SUCURSAL MONTERO
Calle Independencia Nro. 119
Teléfono: (591-3) 392-26012

COCHABAMBA
Av. América Este Nro.385 Acera Norte
Tel.: (591-4) 445-7100 / 446-0885
Fax: (591-4) 445-7103

SUCRE
C. Bustillos N° 154 Zona Central
Telf.: (591-4) 642-5196
Fax: (591-4) 642-5197

LA PAZ
Calle Capitán Ravelo Nro. 2334
Tel.: (591-2) 244-2942

TARIJA
C/ Sucre esq. Alejandro
del Carpio Nro. 0287
Telf.: (591-4) 665-8855



CONDICIONES ESPECIALES

POLIZA AUL-SC-07956-00-2015

ASEGURADO: BANCO FASSIL S.A.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIAL

Mediante la presente Cláusula, queda convenido y acordado que en caso de un eventual siniestro cubierto bajo la presente póliza, la Compañía cubrirá el pago de las indemnizaciones que el Asegurado deba asumir, como consecuencia de lucro cesante, daño económico, falta de ganancia o cualquier otra pérdida que sufra el tercero damnificado, a consecuencia de los daños materiales y/o lesiones corporales que el Asegurado le haya ocasionado producto de un evento cubierto bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS POR CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA Y DAÑO MALICIOSO

Se deja constancia por medio de la presente Cláusula que, en virtud al pago de la prima adicional, queda convenido y/o estipulado que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza principal, ésta se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, ocasionado por:

Conmoción Civil:

El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o a un "lock out") incluyendo fuego o explosión, siempre que no constituya o que haya sido ocasionado por, o que resulte de ninguno de los hechos señalados en los riesgos excluidos de la presente cláusula.

Huelga:

El o los actos directos de personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores que puede estar circunscrito al abandono del trabajo en relación a una sola empresa o a un grupo de empresas o a todas las de un mismo ramo de actividad. Las huelgas pueden ser en defensa de intereses y reivindicaciones laborales específicas o de carácter general, cuya motivación no se basa en problemas laborales, sino que representan una lucha contra las autoridades públicas, por razones generalmente de índole política.

Daño Malicioso:

Acto realizado por cualquier individuo o grupo de individuos, por el que de cualquier modo se deteriore, destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare cosa ajena en beneficio propio o de tercero.

EXCLUSIONES.-

No obstante cualquier estipulación en contrario que pudiera estar contenida en esta Cláusula, la Compañía no cubre:

1. Pérdida por falta de ganancias o daños resultantes de la paralización, interrupción parcial o total en el uso del vehículo.
2. Pérdida temporal o permanente de la propiedad asegurada, o de parte de la misma ocasionada por confiscación requisita, expropiación o incautación por cualquier autoridad legal, de facto, y/o por embargo, secuestro u ocupación ilegal de la propiedad asegurada por parte de cualquier persona.

Queda entendido, no obstante, que lo estipulado en el presente inciso, no exime a la Compañía de su responsabilidad con relación al Asegurado respecto a los desperfectos físicos ocasionados al vehículo asegurado, que ocurran antes o durante el desposeimiento temporal.

3. Pérdidas o daños como consecuencia directa de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no, declaración de guerra) y guerra civil.

CONDICIONES GENERALES

1. Queda entendido y/o convenido que, con excepción de las condiciones modificadas por la presente Cláusula, todas las demás condiciones impresas en la póliza principal, aplicable a pérdidas o daños causados por accidentes al vehículo asegurado, serán igualmente aplicables a la pérdida o daños por los riesgos cubiertos por esta cláusula.
2. Todos los demás términos y/o condiciones, a excepción de lo expresamente modificado en la presente cláusula, que forma parte integrante e indivisible de la Póliza principal, quedan invariables y en todo su vigor.

CLÁUSULA DE TERRORISMO

Por la presente Cláusula, se conviene y declara que la póliza se extiende a amparar:

Pérdida de, o daño al (a los) vehículo (s) asegurado (s) por explosión o que fueran directamente ocasionados por un acto de Terrorismo cometido por una persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con cualquier organización terrorista.

Sólo para los propósitos de la presente extensión, Terrorismo significa, "el uso de violencia con fines políticos e incluye cualquier uso de violencia con el propósito de hacer que el público o una parte del mismo se sienta atemorizado".



El presente seguro, no cubre pérdida o daño ocasionado a, por, mediante, o en consecuencia de, directa o indirectamente, ninguno de los siguientes hechos a saber:

- a) Guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades, operaciones militares, (exista o no declaración de guerra), y/o guerra civil.
- b) Motines, conmoción civil que alcance las proporciones de, o se convierta en levantamiento popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.

En cualquier acción legal, litigio u otro procedimiento en que la Compañía sostenga que por causa de lo dispuesto por el presente Anexo, un determinado daño o pérdida no estuviera cubierto (a), será por cuenta del Asegurado.

Todos los demás términos y/o condiciones, estarán sujetos a los señalados en el Condicionado General de la Póliza original, de la misma que forma parte integrante la presente Cláusula.

PÉRDIDAS POR SABOTAJE, DAÑO MALICIOSO, HUELGAS, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL

Se deja constancia por medio del presente Anexo que, en virtud al pago de la prima adicional, queda convenido y/o estipulado que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza principal, ésta se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, ocasionado por:

1. Sabotaje: Es la acción deliberada de personas cuyo propósito está dirigido a producir un daño intencionado como consecuencia de conflictos sociales y/o políticos.
2. Personas que tomen parte en motines, huelgas, "cierre patronal", disturbios laborales o conmoción civil, incluyendo fuego o explosión, causados en forma directa por cualquiera de los motivos señalados en este párrafo, así como los daños provocados por cualquier persona que actúe en forma maliciosa.
3. Los actos de cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de reprimir o de atenuar las consecuencias de una alteración del orden público, o con el propósito de prevenir tales actos para disminuir las consecuencias del mismo.

EXCLUSIONES.- No obstante cualquier estipulación en contrario que pudiera estar contenida en este anexo, al Compañía no cubre:

1. Pérdida por falta de ganancias o daños resultantes de la paralización, interrupción parcial o total en el uso del vehículo.
2. Pérdida temporal o permanente de la propiedad asegurada, o de parte de la misma ocasionada por confiscación requisita, expropiación o incautación por cualquier autoridad legal, de facto, y/o por embargo, secuestro u ocupación ilegal de la propiedad asegurada por parte de cualquier persona

Queda entendido, no obstante, que lo estipulado en el presente inciso, no exime a la Compañía de su responsabilidad con relación al Asegurado respecto a los desperfectos físicos ocasionados al vehículo asegurado, que ocurran antes o durante el desposeimiento temporal.

3. Pérdidas o daños como consecuencia directa de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no, declaración de guerra) y guerra civil

CONDICIONES GENERALES

1. Queda entendido y/o convenido que, con excepción de las condiciones modificadas por la presente cláusula, todas las demás condiciones impresas en la póliza principal, aplicable a pérdidas o daños causados por accidentes al vehículo asegurado, serán igualmente aplicables a la pérdida o daños por los riesgos cubiertos por esta cláusula.
2. Todos los demás términos y/o condiciones, a excepción de lo expresamente modificado en el presente anexo, que forma parte integrante e indivisible de la Póliza principal, quedan invariables y en todo su vigor.

PÉRDIDAS PARCIALES POR ROBO

En consideración al pago de la prima queda convenido que esta póliza se extiende a cubrir el robo de piezas o partes necesarias para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que las mismas se hallen formando parte del vehículo y fijadas al mismo o hubieran sido añadidas en forma posterior y declaradas en forma expresa a la Compañía.

Exclusiones

- a) Robo y/o sustracción de las partes y piezas del vehículo asegurado, cuando se produzcan por hechos provocados intencionalmente por el asegurado, por el conductor y/o sus ocupantes.
- b) Robo y/o sustracción de las partes y piezas del vehículo asegurado, que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.
- c) Robo y/o sustracción de las partes y piezas del vehículo asegurado cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros. (Sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar).

CLAUSULA DE ELIMINACIÓN DE COPIA LEGALIZADA

Queda entendido y convenido por medio de la presente Cláusula, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y no obstante lo establecido en las condiciones particulares y condiciones generales que, sujeto al pago a la prima adicional establecida:



El Asegurado estará obligado a presentar la Copia Legalizada de Tránsito con el reporte del siniestro de la autoridad de tránsito únicamente en caso de Pérdida Total por Robo o Accidente y Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGUROADA

Queda entendido y convenido que cuando, por efecto de una Pérdida Indemnizada por la Compañía, queda reducida la Suma Asegurada del Vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente, calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Mediante la presente clausula se aclara que se encuentran bajo la cobertura de esta póliza, vehículos en garantía que, debido a errores u omisiones atribuibles al tomador no hayan sido contemplados y/o incorporados en los reportes mensuales y por lo tanto las primas no se hubieren facturado.

El asegurador se compromete a la atención de eventuales siniestros como si los errores u omisiones no se hubiesen producido, a no ser que el error u omisión constituya una agravación del riesgo, en cuyo caso la Compañía exigirá el pago de la prima correspondiente.

CLÁUSULA DE FLETE AEREO

Queda acordado y/o convenido que la Compañía asumirá el costo del flete aéreo en la importación de piezas y/o repuestos dañados en un siniestro cubierto por la póliza y que no se encontraran en plaza hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

La suma asegurada bajo esta cobertura adicional, es el límite total de indemnización por la vigencia del seguro en cuanto al flete aéreo. El límite se indica en las Condiciones Particulares.

GRADO ALCOHOLICO PERMITIDO SEGÚN DECRETO SUPREMO NRO. 1347 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

La presente póliza no cubre daños materiales ni personales que se produzcan al ser el vehículo asegurado conducido por personas que en el momento del accidente, se halle Bajo el efecto de bebidas alcohólicas, siendo el grado alcohólico máximo permitido cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado según decreto supremo No. 1347 de fecha 10 de septiembre de 2012.

El plazo máximo establecido en la póliza para la medición de la prueba de alcoholemia es de 8 horas computables desde el momento del siniestro cuando la prueba sea a través del mecanismo del aspirado (mg/l en el aire) y de 24 horas computables desde el momento del siniestro cuando la prueba sea a través del mecanismo de medición de sangre (ml de sangre), el incumplimiento a los plazos establecidos en el presente párrafo, libera de responsabilidad a la compañía ante un eventual siniestro.

La negativa de la persona que conduce el vehículo asegurado a someterse a la prueba de alcoholemia, dará lugar al rechazo del reclamo por parte de la Compañía.

CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL

Queda entendido y convenido por medio del presente anexo, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y sujeto al pago a la prima adicional establecida que la misma se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa de:

Cualquier pérdida accidental ocasionada al propio vehículo asegurado o a terceros, a consecuencia del incumplimiento de las Disposiciones del Reglamento de Tránsito que hubieran sido cometidas y ocasionadas por el conductor con permiso de conducir vigente, autorizado por el asegurado para conducir el vehículo asegurado.

1- CONDICIONES:

- a) Que el vehículo sea de propiedad de una persona jurídica.
- b) Que se produzcan daños como consecuencia de Infracciones de primer grado señaladas en el Artículo 140 del Código de Tránsito.

2- EXCLUSIONES:

- a) El presente seguro no cubre la reincidencia por estado de ebriedad del chofer que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta Cláusula.
- b) Queda expresamente excluido el dolo y la negligencia comprobada del Asegurado
- c) Los accidentes producidos por vehículos que:
 1. Se encuentren en poder de personas extrañas o ajenas al Asegurado.
 2. Se encuentren en poder de familiares del Asegurado.
 3. Que hayan sido embargados, confiscados o cedidos por decisión de las Autoridades
 4. Se encuentre en poder de personas que lo hayan robado.



3- SUBROGACION:

La Compañía tendrá derecho de repetir contra la o las personas responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Clausula.

4- LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora quedará limitada a los valores asegurados mencionados en las Condiciones Particulares, tanto en lo concerniente a los daños al vehículo como a la responsabilidad extracontractual o los accidentes a los ocupantes.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS

Se acuerda y establece por medio de la presente Cláusula que, el plazo estipulado en la primera parte del Art. 1028 del Código de Comercio (Aviso de Siniestro), se modifica de acuerdo a lo siguiente:

"El Contratante, tan pronto, y a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendario, tenga conocimiento del siniestro, debe comunicar tal hecho al Asegurador, salvo fuerza mayor o impedimento justificado".

El Asegurador puede liberarse de sus obligaciones cuando el Asegurado, Beneficiario o Contratante, omitan dar el aviso dentro del plazo establecido, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro o el de la magnitud de los daños (en concordancia con el Artículo 1030 del Código de Comercio)

CONCILIACION Y ARBITRAJE (CAINCO SANTA CRUZ)

Mediante la presente Clausula, las partes intervinientes en este contrato acuerdan que toda discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionada con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje, en el marco de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz (CAINCO).

CLÁUSULA DE ALTAS Y BAJAS (INCLUSIONES Y EXCLUSIONES)

Se acuerda y establece que por medio de la presente Cláusula, la Compañía conviene que la prima de toda incorporación o retiro de vehículos de la Póliza, será calculada a prorrata temporis.

CLÁUSULA DE RESCISIÓN DE CONTRATO A PRORRATA

No obstante lo estipulado en el Artículo 1024 del Código de Comercio en actual vigencia, en caso de que el asegurado ejerza unilateralmente su facultad de rescindir el contrato, la compañía de seguros de compromete a:

- Devolver a prorrata la parte de la prima de seguros por el tiempo no corrido y no así en base a la tabla de plazos cortos.
- La rescisión producirá sus efectos desde que el asegurador haya recibido oficialmente la notificación respectiva.

ASISTENCIA JURIDICA

En caso de accidente de tránsito y de requerirse de la asistencia de un Abogado para la resolución de materias civiles, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado a un profesional especializado quién colaborará, en horarios de oficina, con el Asegurado en la gestión de trámites judiciales relacionados con el accidente de tránsito.

La Asistencia Jurídica a ser proporcionada por la Aseguradora comprende:

- Asistencia a audiencias de tránsito.
- Asistencia a audiencias ante otras autoridades que tengan jurisdicción en el accidente de tránsito.
- Preparación de memoriales.
- Asistencia a audiencias de conciliación.

CLÁUSULA DE EXTRATERRITORIALIDAD

Queda entendido y convenido por medio del presente anexo, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y no obstante lo establecido en las condiciones particulares y condiciones generales que, sujeto al pago a la prima adicional establecida, esta póliza se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa de:

Cualquier riesgo cubierto bajo la presente póliza fuera del territorio nacional, hasta los límites expresados en las Condiciones Particulares. La cobertura de Responsabilidad Civil queda limitada a la suma Asegurada detallada en las Condiciones Particulares para esta cobertura sin exceder en ningún caso los \$us. 20,000.- por evento y en el agregado anual.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Eduardo Jose Decima Barrientos
JEFÉ TÉCNICO

"Nacional Seguros Patrimoniales Y Fianzas S.A."

FIRMAS AUTORIZADAS

**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Liurka Boedo Rodriguez
JEFÉ TÉCNICO NACIONAL



PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

CONDICIONES GENERALES

En consideración al pago de la prima y de conformidad con el Convenio de Seguros pactado en las Condiciones Particulares, por medio de la inserción de una suma asegurada en la Tabla de Límites de Responsabilidad y sujeto a los términos y condiciones pactados bajo esta Póliza establecidos en los textos de Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos, los cuales forman parte integrante de esta Póliza, La Compañía acuerda en indemnizar al Asegurado hasta el límite de la Suma Asegurada no excediendo el valor real del daño o pérdida ni el valor del interés económico del Asegurado, si durante la vigencia de este seguro el Interés Asegurado sufre alguna perdida o daño por cualquier causa física, súbita, imprevista y ajena a la voluntad del asegurado, según se prevé en los respectivos convenios de seguro (secciones de cobertura) contratados.

El Formulario de Solicitud y el Formulario de Inspección de este seguro forma parte integrante de esta póliza con carácter de Declaración Jurada, aceptándolo el Asegurado como bueno y verdadero, aun cuando hubiese sido llenado por un representante o su corredor de seguros.

AMBITO

Las presentes Condiciones Generales se emiten sujetas a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, y a las Leyes de la República de Bolivia; y salvo estipulación expresa, rigen únicamente para riesgos ubicados en el territorio nacional.

TITULO I COBERTURA

Artículo 1 Definiciones

Para los efectos de la presente póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan.

Asegurador: Es la persona jurídica (Compañía), que asume los riesgos comprendidos en el contrato.

Asegurado: Es la persona titular del interés cuyos riesgos toma a su cargo el asegurador, en todo o en parte.

Cobertura de Daños: Es la cobertura que le permite al asegurado tener amparado su vehículo, en caso de ocurrir de forma súbita, accidental, imprevista e independiente de su voluntad, un hecho que cause daños totales o parciales al vehículo asegurado.

Contrato de Seguro: Es el acuerdo de voluntades por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima.

Deductible: Es el monto o el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de la pérdida y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

Franquicia: Es la exención de pago a favor del asegurado cuando los gastos o indemnizaciones rebasan una cantidad previamente establecida, pero que queda a cargo del asegurado en caso de que no se rebase dicha cantidad.

Pérdida Total: Se entiende por pérdida total:

- a. La destrucción completa vehículo asegurado por daños sufridos en un accidente o por robo
- b. Cuando el costo de reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia de un solo accidente excede del 75% del valor asegurado.

Prima: Es el importe que tiene que pagar el asegurado por la asunción de sus riesgos por parte del asegurador al trasladárselos para que le otorgue cobertura sobre ellos.



Recupero: Es cuando la Compañía realiza la administración y venta de los vehículos, partes y piezas que estando amparados bajo contrato de seguro y que por efecto del pago indemnizatorio pasan a ser propiedad de la Compañía.

Riesgo: Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño económico y que en caso de ocurrir y estar asegurado, hace exigible la obligación del asegurador.

Siniestro: Es el hecho que se produce al acontecer el riesgo cubierto en el contrato de seguro y da origen a la obligación del asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida.

Seguro a Valor Total: Modalidad en que el valor asegurado coincide con el valor comercial de los bienes asegurados, de no ser así el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro. En el caso de esta póliza el valor asegurado corresponde al valor comercial de todos y cada uno de los vehículos incluidos en el convenio de seguros.

Seguro a Valor Parcial: Modalidad que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro las pérdidas se indemnizaran por su valor, como máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado; de lo contrario el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro.

Seguro Insuficiente o Infraseguro: Es cuando la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, que trae como consecuencia que el asegurador indemnice en caso de siniestro sólo en la proporción que resulte de ambos valores, quedando a cargo del asegurado la proporción del daño no asegurado.

Terrorismo: Significará el uso de la violencia con propósitos políticos, sociales y económicos, incluyendo el uso de la violencia con la intención de atemorizar a las personas, siempre y cuando tal acto sea reivindicado por una organización o agrupación que se lo atribuya o en conexión con ella.

En cualquier juicio o acción legal que, en razón de lo previsto, la Compañía alegue que la pérdida o daño no se encuentra cubierta por esta Póliza, la carga de la prueba en contrario recaerá sobre el Asegurado.

Tomador: Es la persona que por cuenta ajena y a nombre de un tercero, contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

Inicio de la cobertura para cada asegurado

- Operaciones nuevas: desde la fecha de desembolso del crédito sobre el cual se constituyó la garantía.
- Operaciones aseguradas por el tomador antes del inicio de la vigencia de esta póliza: desde el inicio de la vigencia de la presente póliza y/o renovación.
- Vehículos en garantía asegurados a través de otros contratos de seguro subrogados a favor del tomador, contratados en forma particular por prestatarios con operaciones vigentes: desde la fecha de vencimiento del contrato de seguros tomado en forma particular por el prestatario y presentado como garantía al tomador.
- En ningún caso, se cubrirá bajo la presente póliza vehículos en garantía correspondiente a operaciones vigentes mientras otro seguro que provea las coberturas otorgadas bajo el presente contrato se encuentre en vigor. Tampoco serán objeto del presente contrato la atención de siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de incorporación del bien objeto del seguro bajo la presente póliza.

Finalización de la cobertura para cada asegurado

- En la fecha de vencimiento de la póliza, salvo la misma haya sido renovada por el tomador a su vencimiento (sin perjuicio de que las condiciones puedan modificarse en cada renovación)
- En caso de cancelación y/o cesación de la obligación del prestatario con el tomador: transcurridos los 30 días adicionales contados desde la fecha en la cual el tomador liberó dichas hipotecas, aunque dichos días adicionales superen la fecha de vencimiento de esta póliza;
- En el momento en que el vehículo materia del seguro pierde su condición de garantía hipotecaria del tomador por cualquier motivo distinto al anteriormente mencionado.



Suma asegurada

Valores comerciales establecidos en los avalúos en poder del tomador. Queda entendido y convenido que los valores asegurados declarados por el tomador que son los valores comerciales establecidos en los avalúos serán tomados como base de toda indemnización procedente de la presente póliza, cuyo valor podrá ser ajustado por el banco en periodos anuales en función al cronograma de depreciación incluido en el avalúo, constituyéndose para todos los efectos como valores únicos e inalterables.

Artículo 2 Exclusiones Generales

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Por hechos producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo u otros hechos y delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona de estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.
- b) La emisión de radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible o material nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- c) Daños que no sean originados en forma súbita e imprevista.
- d) Actos de autoridad tales como decomiso, apropiación, expropiación o requisición.
- e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus apoderados, sus representantes legales, personal directivo a quienes se les haya otorgado la dirección y control de la empresa, sus beneficiarios o personas por quienes sea civilmente responsable.
- f) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, hayan sido provocados, causados u ocasionados por huelguistas, incluyendo el cierre patronal y sus acciones y reacciones, o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por tumulto, motín, conmoción civil o popular y actos malintencionados de terceros.
- g) El riesgo de la responsabilidad del depositario, a menos que se plasme en las condiciones particulares.
- h) Los daños al vehículo pesado asegurado, causados intencionalmente o motivados por resentimiento, odio o venganza hacia el Asegurado, sus familiares o dependientes sin proponerse el autor o autores del delito provecho o lucro alguno.
- i) Los daños o pérdidas indirectas, consecuenciales o pérdida de beneficio de cualquier tipo.
- j) Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidad de orden penal no estará, en ningún caso, a cargo de la Compañía.
- k) Daños a personas o bienes que se produzcan al ser el vehículo asegurado conducido por personas que en el momento del accidente, se halle:
 - i. Bajo el efecto de bebidas alcohólicas, cualquiera sea el grado de dosaje etílico;
 - ii. Presencia de drogas de cualquier naturaleza en el organismo, que afecten las facultades para conducir; para efectos de esta cobertura se entenderá como drogas aquellos medicamentos contraindicados para la conducción normal y seguros de vehículos.
- l) Cuando se produzcan daños como consecuencia de Infracciones de primer grado señaladas en el Artículo 140 del Código de Tránsito o cualquier artículo complementario y/o cuando se infrinja temerariamente lo dispuesto en la Ley de Carga y contravenga cualquier otra disposición de cumplimiento imperativo relativo al uso y tráfico de vehículos.



- m) Muerte, lesiones a personas o daños a bienes, que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por vías prohibidas o no habilitadas al tránsito rodado o por territorio extranjero si no está autorizado expresamente por la Compañía.
- n) Daños causados a personas o cosas, si el accidente ocurre cuando el vehículo se halle conducido por una persona que no cuente con licencia para conducir o aún teniéndola sea menor de dieciocho años, o que no esté habilitada con la licencia correspondiente para conducir vehículos de mayor capacidad de acuerdo a la reglamentación y regulación de las autoridades de Tránsito.

TITULO II PRIMAS

Artículo 3 La Prima

(En Concordancia con los Artículos del 1015 al 1022 del Código de Comercio, y Artículo 58 Ley 1883)

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura.

Las primas sucesivas se pagarán al comienzo de cada vigencia en las fechas indicadas en la Póliza y en el domicilio de la Compañía emisora de la Póliza o en el de sus sucursales y/o agencias correspondientes, contra nota fiscal oficial de la Compañía. Ningún pago se reputará como tal sin la existencia de esta nota fiscal.

La Compañía, a título de cortesía, podrá presentar mediante personero autorizado, el servicio de cobranza en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar la falta de dicha atención para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus sucursales.

La prima del seguro debe pagarse al contado en la misma moneda y en la misma fecha de extensión de la Póliza, salvo convenio especial en contrario que constará por escrito.

De estipularse otra forma de pago, diferente a la de al contado, se cargarán los intereses correspondientes de acuerdo a su diferimiento. Asimismo, si la entrega de la Póliza o certificado provisional de cobertura se realiza sin la percepción de la prima por parte de la Compañía Aseguradora o con el pago parcial de la prima por parte del Asegurado, se presume la concesión de crédito con intereses, tanto por el total de la prima pactada o por el saldo, según sea el caso.

El incumplimiento en el pago de la prima más los intereses, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato, sin la necesidad de aviso, ni carta expresa o motivada. A partir de la suspensión de la vigencia de la Póliza, el Asegurado pierde el derecho a toda cobertura y consecuentemente al cobro de siniestros. En todo caso, si el Asegurado, pese a la suspensión de la Póliza, posteriormente desea continuar amparado por la Compañía, deberá pagar lo adeudado, entendiéndose que se reactiva su póliza de seguros a partir de la recepción del pago de las primas vencidas.

En caso de que se proceda a la anulación de la póliza por falta de pago, se enviará el reporte a la Central de Riesgos del mercado de seguros acorde a las normativas reglamentarias de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros; sin embargo, si el asegurado desea continuar amparado por la Compañía podrá suscribir una nueva póliza previo pago de las primas vencidas y nuevo análisis e inspección del riesgo. Una vez verificado el pago de las primas vencidas motivo de la anulación, la Compañía dará aviso ante la Central de Riesgos del mercado de seguros de la regularización de su situación anterior.

Una vez suspendida o anulada la vigencia de la Póliza por falta de pago, el asegurador tiene el derecho con fuerza ejecutiva a cobrar la prima correspondiente por el periodo corrido, calculado a plazos cortos.

Artículo 4 Reajuste de la Prima

Si la prima correspondiente a esta póliza estuviera sujeta a reajuste, el asegurado deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en esta póliza.

Además, permitirá que la Compañía inspeccione tales registros en cualquier oportunidad. Al final de cada periodo de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo de 30 días, el asegurado deberá entregar a la Compañía la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva. Si el monto declarado fuera mayor que el estimado, sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el asegurado estará obligado a pagar a la Compañía la diferencia resultante; en el caso de ser menor la Compañía devolverá al asegurado la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la Compañía de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.



Al ser pagada la prima correspondiente a esta Póliza, el Asegurado acepta por este sólo hecho, todos los términos, condiciones y demás que se expresan en la misma.

Todo error, omisión o alteración, que fuera menester subsanar respecto al presente seguro, podrá efectuarse, (con sujeción a prima adicional si ello fuera razonablemente procedente), antes de que los riesgos materia de este seguro hayan finalizado y siempre que no haya ocurrido antes ningún siniestro a los efectos asegurados.

Artículo 5 Rescisión Voluntaria del Contrato de Seguro
(En concordancia con los Artículos 1023 y 1024 del Código de Comercio)

El Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las partes contratantes. Si la rescisión se debiera a la decisión de la Compañía, esta debe notificarlo por escrito al Asegurado, con una anticipación no menor a quince (15) días, y devolver a prorrata temporis la parte de la prima pagada del Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro objeto de la rescisión la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada, en cuyo caso no procede devolución alguna.

Si la rescisión se efectúa a solicitud del Asegurado, esta producirá efectos desde su notificación a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido según la tarifa de plazos cortos, detallada a continuación:

Tarifa de Plazos Cortos

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE PRIMA ANUAL
1	30%	7	90%
2	40%	8	100%
3	50%	9	100%
4	60%	10	100%
5	70%	11	100%
6	80%	12	100%

El término mes también se entiende como fracción de mes

En ambos casos de anulación, la rescisión no afectará a cualquier reclamación originada durante la vigencia de la Póliza y antes de la rescisión.

Artículo 6 Prima Ganada
(En concordancia con el Artículo 58, Ley 1883)

En caso que la Compañía indemnizara un siniestro por un monto superior al 85% de la prima neta anual de la Póliza, ésta será considerada como íntegramente ganada por la Compañía consecuentemente, no se admitirá la devolución de primas en caso de anulación posterior.

Los seguros de Corto Plazo que resulten afectados por siniestros cuyo monto excede el de la prima neta pactada, devengarán en forma automática la totalidad de la prima anual correspondiente.

En consecuencia, de existir un saldo de la prima anual vencida o por vencer, será deducida de todo siniestro indemnizable.

TITULO III SINIESTROS

Artículo 7 Aviso del Siniestro
(En concordancia con los Artículos 1028 y 1030 del Código de Comercio)

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas de los vehículos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de reportarlo inmediatamente y por escrito a la Compañía y a más tardar dentro de los tres días de tener conocimiento del hecho, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

Artículo 8 Procedimiento en caso de pérdida
(En concordancia con el Artículo 1029 del Código de Comercio)



Al ocurrir un siniestro que pueda dar lugar a indemnización, conforme a los términos de esta Póliza el Asegurado deberá:

- a) Tomar todas las acciones dentro de sus medios para minimizar la pérdida o daño, actuando con total diligencia tal como haría en caso de no tener seguro, realizando toda acción de recupero posible con el fin de aminorar la perdida.
 - b) Denunciar en el mismo día de ocurrencia del siniestro, el hecho a la autoridad competente, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.
 - c) Someterse al dosaje ético, aun cuando la autoridad no se lo requiera.
 - d) Solicitar y obtener una copia legalizada del informe técnico Circunstancial (denuncia, informe técnico y/o resolución del juzgado de tránsito con determinación de responsabilidades) sobre el siniestro que deberá ser entregado a la compañía en el menor plazo posible. Dicho informe debe establecer los siguientes aspectos:
 - 1. Un relato minucioso del hecho mencionado y las circunstancias del mismo;
 - 2. Día, hora y lugar del hecho;
 - 3. Nombre, teléfono y dirección de los testigos, si los hubiera, y de las personas que hubieran sido afectadas por el siniestro o involucradas en el mismo;
 - 4. Todos los documentos judiciales y extrajudiciales relativos al caso y todo lo que pudiera contribuir al esclarecimiento del mismo;
 - 5. Test de alcoholmia, excepto cuando el reclamo fuera por robo total o robo parcial.
 - e) Dar aviso del siniestro a la Compañía INMEDIATAMENTE o como máximo dentro de los tres días calendario de haberse producido el siniestro. Completar y entregar el Formulario de Denuncia de Siniestro a la Compañía dentro del mismo plazo, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.
 - f) Pagar la franquicia y/o coaseguro estipulado para la atención del siniestro. En caso de rechazo del reclamo, la compañía devolverá dentro de cinco días el monto cancelado.
 - g) La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones que se tengan sobre los hechos y circunstancias del siniestro, suministrando las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas e intereses asegurados y cuantía de los daños, así como permitir las indagaciones pertinentes y necesarias para tal objeto.
 - h) Esperar la autorización de la compañía para iniciar la reparación de cualquier daño, salvo en caso que el Asegurado se hallase en viaje con el vehículo o en un lugar donde no existan agentes de la compañía y siempre que tal reparación fuera imprescindible para que el vehículo pueda funcionar. En tal caso el Asegurado quedará autorizado para efectuar reparaciones que no sobrepasen de US\$.150.- (ciento cincuenta 00/100 Dólares Americanos)
 - i) Utilizar los talleres autorizados y asignados por la compañía, salvo pacto en contrario mediante la adición de la Cláusula Adicional de Elegibilidad de Talleres y el pago de la extraprime correspondiente.
 - j) Cualquier transacción judicial o extrajudicial deberá hacerse con el consentimiento y participación de la Compañía, caso contrario tal transacción no compromete la responsabilidad de la Compañía.
- El asegurado está obligado a transcribir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un accidente cubierto por el seguro le sean dirigidos
- k) En caso de reclamo cubierto la Compañía podrá, a su elección, tratar directamente con los afectados o sus derechohabientes e indemnizarles si ha lugar. De no haberse podido obtener un arreglo amistoso la Compañía podrá dirigir la defensa en la acción civil, para lo cual el Asegurado otorgará a la Compañía los poderes necesarios a favor de la persona que se designe.
 - l) A su discreción, la Compañía podrá eximirse de asumir la defensa y de toda responsabilidad posterior si deposita ante la autoridad competente el total de la suma asegurada para Responsabilidad Civil en esta póliza ó la suma demandada, la que sea menor, incluyendo en esta suma asegurada las costas y gastos devengados hasta ese momento, dejando al Asegurado la responsabilidad exclusiva de su propia defensa.



La garantía de la póliza comprende la prestación de fianzas judiciales. Los gastos y costas judiciales así como las fianzas son pagos a cuenta que se incluyen dentro del límite de la presente cobertura.

- m) De existir indicios o pruebas de culpa o dolo por parte de terceras personas, el Asegurado deberá formalizar las acciones judiciales, penales y/o civiles correspondientes.
- n) Si el asegurado o sus representantes, ocurrido el accidente hacen abandono del vehículo siniestrado sin autorización escrita de la Compañía, ésta quedará exenta de toda responsabilidad.

El incumplimiento de estas obligaciones o las acciones del Asegurado que limiten los derechos de la Compañía liberan a esta de su responsabilidad en el reclamo.

Artículo 9 Obligación Condicional del Asegurador
(En concordancia con el Artículo 1025 del Código de Comercio.)

El asegurador está obligado a indemnizar o efectuar la prestación convenida al asegurado cuando se produce la realización del riesgo cubierto por ésta póliza, siempre y cuando se encuentre pagada en su totalidad la prima y se cumplan las obligaciones y condiciones estipuladas en esta póliza.

Artículo 10 Formas de Indemnización
(En Concordancia con el Artículo 1055 del Código de Comercio)

El pago de la indemnización de un siniestro deberá ser efectuado dentro de los sesenta (60) días, a partir de la aceptación del mismo por la Compañía. La Compañía puede optar por el pago en efectivo, la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, siempre que efectuadas estas, el vehículo quede en condiciones adecuadas de funcionamiento, conforme a estimación pericial en caso de desacuerdo. Se deberán contemplar las siguientes formas de indemnización:

Procedimiento en caso de Pérdida Total:

En caso de pérdida total, la Compañía podrá optar por:

- a) Indemnizar en dinero, hasta el monto del valor asegurado. En caso de que el valor asegurado del vehículo sea inferior al valor comercial del mismo en el momento del siniestro (Infraseguro), la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el límite del valor declarado en la Póliza.

En caso de que el valor asegurado del vehículo sea superior al valor comercial del mismo, en el momento del siniestro, la Compañía indemnizará un monto equivalente al valor comercial del vehículo en dicho momento.
- b) En cualquier caso, la Compañía tendrá la opción de sustituir el vehículo siniestrado por otro de características, uso, modelo y antigüedad similares.
- c) En caso de que el vehículo asegurado hubiera sido importado con liberación de impuestos y su período de estancia en el país no llenara los requisitos para su normal nacionalización, la indemnización se la realizará en base al valor comercial del vehículo, deduciendo los impuestos del arancel de importación que correspondan.
- d) El asegurado deberá acreditar el Derecho Propietario sobre el vehículo asegurado, adjuntando todos los documentos pertinentes en orden y plenamente actualizados.

Procedimiento en caso de Daños Parciales

Tratándose de daños parciales al propio vehículo, la compañía podrá optar las siguientes alternativas:

- a) Indemnizar en dinero por el monto de los daños, el cual será determinado en caso de discrepancia mediante peritaje.



- b) Reparar y/o reponer partes y piezas afectadas con las existentes en el mercado local y que en todos los casos estén amparados por esta póliza; considerando su estado al momento de ocurrir el siniestro debiendo para tal efecto y en su caso proceder con la depreciación por uso, siempre que efectuada la reparación y/o la reposición de las partes el vehículo quede en condiciones adecuadas de funcionamiento. En caso de desacuerdo se procederá a peritaje técnico.

Artículo 11 Inspecciones

Los representantes de la Compañía tienen, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar el o los vehículos asegurados bajo esta póliza. El asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todas las informaciones y documentos necesarios para inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al asegurado una copia del informe del perito, la cual será considerada confidencial para las partes.

Artículo 12 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o dañe el vehículo asegurado por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigírsele daños y perjuicios:

- Ordenar el traslado del vehículo a un taller o a otro sitio para proteger o reparar el vehículo o parte de él.
- Vender o disponer libremente directa o por interpuesta persona, cuantos objetos procedentes del recupero, de acuerdo a lo citado en el artículo correspondiente.

Artículo 13 Seguro Insuficiente o Infraseguro

(en concordancia con el Artículo 1056 del Código de Comercio)

Cuando, en el momento de un siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de pérdidas, daños y gastos. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 14 Reposición de los bienes asegurados después de un siniestro

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir, reparar o reponer todo o parte del vehículo destruido o averiado, o de reemplazar o reparar las partes dañadas o destruidas.

Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecerse en lo posible y en forma razonablemente equivalente al estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, usando para el objeto partes y piezas semejantes. En ningún caso se podrá exigir a la Compañía que los vehículos que mande reparar o reconstruir, ni que las partes que haya hecho reparar o reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro. En caso de surgir diferencias entre el Asegurado y la Compañía a éste respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en esta Póliza.

En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer el vehículo destruido y averiado al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre ese mismo bien y sus partes.

En caso que la Compañía decida reparar o reemplazar, total o parcialmente, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los presupuestos y demás datos e informes que razonablemente le sean necesarios a la Compañía para el objeto. Ningún acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, antes de estas gestiones podrá interpretarse como formal compromiso, de su parte de hacer la reparación o reposición del vehículo o partes dañados o destruidas. En caso de que la Compañía decida reparar o reemplazar, quedará obligada a hacer la reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiere fijado de común acuerdo ella y el Asegurado.

La Compañía no se hace responsable de la compra o reposición de partes y piezas del vehículo que no se encuentren en el mercado local, siendo responsabilidad del Asegurado la de obtener dichos repuestos, previo consentimiento de la Compañía.



En caso de requerir importar repuestos del exterior, la Compañía reconocerá el valor de compra declarado en factura original, más impuestos, recargos de ley y flete marítimo y/o terrestre, quedando a cuenta del Asegurado el costo de efectuar un transporte con flete aéreo o especial u otros gastos extraordinarios para obtener dichos repuestos.

La compañía no estará obligada a pagar intereses, ni perjuicios por las sumas provenientes de las indemnizaciones que no haya podido entregar al Asegurado, en razón de embargos u otras medidas judiciales.

Artículo 15 Lugar de Pago de la Indemnización

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará la oficina emisora de la Póliza o las sucursales de la Compañía.

Artículo 16 Recuperos

Una vez satisfecha la indemnización, el vehículo o sus restos pasaran a propiedad de la Compañía, renunciando el Asegurado a todo derecho sobre los mismos.

El asegurado queda obligado a transferir a la Compañía toda la documentación pertinente, al día, para perfeccionar el traspaso.

Si la Compañía no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo por ser liberado del pago de impuestos, o cualquier otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del Asegurado.

En caso de que el siniestro demande el cambio de piezas o partes del vehículo, dichas piezas o partes dañadas pasaran a propiedad de la Compañía. En igual forma se procederá con los accesorios que estuvieran asegurados.

Artículo 17 Reducción del Seguro por Siniestro y reinstalación de la Suma Asegurada (En concordancia con el Artículo 1051 del Código de Comercio)

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser restituida a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, debiendo el Asegurado pagar la prima que corresponda.

Artículo 18 Subrogación de Derechos (En concordancia con el Artículo 1060 del Código de Comercio)

La Compañía se subrogará, por disposición de la Ley, los derechos y acciones del Asegurado contra los autores o responsables del siniestro, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. En el momento del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones pudieran corresponderle contra terceros, como consecuencia del pago de la indemnización.

TITULO IV **OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**

Artículo 19 Otros Seguros (En concordancia con el Artículo 1070 del Código de Comercio.)

Si se presentara la concurrencia de seguros para la misma materia asegurada, verificándose la existencia de otros seguros emitidos por otros aseguradores sobre la misma materia asegurada, la compañía responderá solo por la proporción que le corresponda entre la suma asegurada establecida en la póliza y el total de las sumas aseguradas en todas las pólizas emitidas. Si la contratación de múltiples pólizas fue hecha para obtener beneficios ilícitos la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.

Artículo 20 Pérdida del Derecho a la Indemnización (En concordancia con el Artículo 1038 del Código de Comercio)

El Asegurado o Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro cuando:



- i. Provoquen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
- ii. Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas;
- iii. Oculten o alteren maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio;
- iv. Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito, o si con mala intención, el asegurado o terceras personas que obren por cuenta de este o con su conocimiento o tengan un interés en los beneficios de la presente póliza no hacen en tiempo oportuno entrega a la compañía de la documentación correspondiente u otra que la compañía requiera para sustentar el reclamo

En cualquiera de estos casos el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas sin perjuicio de las sanciones penales.

Artículo 21 Declaración Falsa o Reticencia, Dolo o Mala Fe
(En concordancia con el Artículos 992, 994 y 999 del Código de Comercio)

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por el asegurador, le hubieran inducido a no aceptar el Contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Artículo 22 Peritaje
(En concordancia con el Artículo 1036 del Código de Comercio.)

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño o desacuerdo de aplicación técnica, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos (uno por cada parte), lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas haya sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en caso de discordia. Si una de las partes se negara a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el ente regulador competente, a petición de parte, nombrará el perito o al perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales. El peritaje a que este Artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir; pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Artículo 23 Conciliación y Arbitraje
(En concordancia con la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997)

Las partes intervenientes en este Contrato acuerdan que toda discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionada con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje, en el marco del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y de acuerdo a su reglamento; a la que se encomienda la administración de la Conciliación y Arbitraje y en su caso la designación del Conciliador.

Para el caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio por la vía de la conciliación se procederá por la vía del Arbitraje, se conviene expresamente que el Tribunal Arbitral estará formado por tres Árbitros, cada parte nombrará uno y el tercero deberá ser designado por ellos mismos de mutuo acuerdo. En caso de no existir acuerdo para el nombramiento del tercer Arbitro, este será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo a su Reglamento (Art. 1037 y Art. 1036).

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Convenio Conciliatorio o Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente a cualquier tipo de recurso contra el Laudo Arbitral.

Artículo 24 Prescripción
(En concordancia con el Artículo 1040 del Código de Comercio.)



Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que estén en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación.

Artículo 25 Domicilio

Se fija la oficina central y sucursales de la compañía como domicilio especial, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta póliza.

Para los casos de conciliación y arbitraje, el lugar del arbitraje, será determinado por acuerdo de las partes, dentro del territorio de Bolivia.

Artículo 26 Agravación o Modificación del Riesgo (En concordancia con Artículo 1000 del Código de Comercio.)

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, debe comunicar por escrito a la Compañía las alteraciones del riesgo debido a hechos propios, antes de su ejecución y los ajenos a su voluntad, dentro de los dos días siguientes al momento en que los conozca, en los siguientes casos:

Si se omite la comunicación de los hechos que a continuación se detallan, cesan en lo futuro las obligaciones de la Compañía, correspondiendo a la misma probar la agravación del riesgo.

- i. Los cambios o modificaciones en el vehículo asegurado, así como también en el destino o modo de utilización del vehículo o de sus condiciones especiales;
- ii. Si el interés del Asegurado en el vehículo asegurado se traspasa a tercera persona y éste o el Asegurado no avisa el cambio a la Compañía, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Comunicada la agravación del riesgo dentro de los términos previstos en este Artículo, la Compañía puede rescindir el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el importe de la prima, dentro de los quince días siguientes. La vigencia del Seguro no se suspende sino ocho días después de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su decisión de rescindir el contrato.

Artículo 27 Aplicación de las Instrucciones del Fabricante

El asegurado tomará las medidas razonables para mantener el automotor asegurado en buen estado de operación y para garantizar que no se le dé una utilización diferente o se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes, decretos o resoluciones en vigor respecto a la operación o mantenimiento del vehículo asegurado.

Artículo 28 Duración del Seguro

La duración de este Seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha que para su terminación se expresa en las condiciones particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, y se considerará aceptable si éste no la rechaza dentro de los quince días de la fecha de su recepción; adicionalmente, la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones designadas en el mismo.

Artículo 29 Competencia (En concordancia con el Artículo 1039 del Código de Comercio).

Salvo lo previsto en el presente condicionado, todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación del presente contrato se someten expresamente a las leyes o disposiciones legales existentes en el País.

Artículo 30 Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio legal o el de su representante.



Artículo 31 Cesión

La cesión o traspaso del interés en esta Póliza no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento sea incluido bajo anexo adherido a esta Póliza; no obstante, si el Asegurado falleciere, esta Póliza cubrirá al Representante Legal del Asegurado, en calidad de Asegurado y por lo tanto se subroga en todos los derechos y obligaciones del Asegurado original.

Artículo 32 Responsabilidad de Directores, Gerentes y Personal de la Compañía

Esta póliza sólo crea vínculo jurídico entre la Compañía y el asegurado, en consecuencia los directores, gerentes y demás personal de la compañía, no serán en ningún caso personalmente responsables, ni su propiedad particular será embargada ni ejecutada, a causa de pérdidas o daños que alegue o compruebe el asegurado. Si el asegurado, sus agentes o representantes, procediesen contra ellos o sus bienes, perderá el derecho de reclamar de la misma compañía el pago de las pérdidas o daños que hubiese sufrido y será además responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

Artículo 33 Modificaciones

La notificación dada a cualquier Agente o el conocimiento que tenga cualquier Agente o cualquier otra persona, no motivará una renuncia o una modificación en cualquier parte de esta Póliza, ni representará impedimento alguno para que la Compañía haga valer sus derechos, de acuerdo con los términos de esta Póliza; ni tampoco, los términos de esta Póliza podrán ser renunciados o modificados, excepto por medio del otorgamiento de instrumentos o anexos que formarán parte integrante de esta póliza y que serán firmados por funcionarios autorizados de la Compañía.

Artículo 43 Documentos Válidos

La póliza y sus eventuales anexos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Artículo 35 Medidas Precautorias

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar, o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía antes o después de haber sido indemnizado por ésta, todas las medidas que él considere necesarias, o que hayan sido dispuestas por la Compañía, dirigidas a proteger los derechos de esta, o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, sea directamente o por subrogación, por haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Artículo 36 Observancia de las Condiciones

La debida observancia y cumplimiento de los términos, condiciones y anexos de esta póliza por el asegurado en lo que se refiere a cualquier cosa que deba llevarse a cabo y ser cumplida por ellos, será condición precedente a cualquier responsabilidad por parte de los aseguradores para realizar pagos bajo esta póliza.

Artículo 37 Discrepancias en la Póliza (En concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio)

Si el asegurado encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma. Las estipulaciones de ésta se considerarán aceptadas si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Artículo 38 Sujeción a Disposiciones Legales

En todo lo no previsto en la Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, Código de Tránsito y demás normas legales pertinentes que rigen las relaciones entre partes.

Artículo 39 Terminación del Contrato

La terminación automática del contrato se producirá en los siguientes casos:



- Por cambios en el giro del negocio, realizados sin el consentimiento del Asegurador, o que signifiquen una agravación o aumento del riesgo originalmente contratado.
- En el caso mencionado anteriormente, la devolución de la prima por el período no corrido se efectuará a prorrata, excepto en caso de existir siniestros pagados por la compañía considerándose la misma como prima ganada.
- Por falsa declaración o reticencia.
- Por mala fe comprobada del Asegurado al haberse celebrado el Contrato o durante su vigencia.
- Por el incumplimiento en el pago de las primas, produciéndose la terminación automática en la fecha que transcurra la vigencia por la prima cobrada, calculado dicho término sobre la base de la tabla de plazos cortos.
- Por vencimiento en la vigencia de la póliza.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI Nº 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

Sección de Seguro I - Responsabilidad Civil Extracontractual

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-1001
RESOLUCIÓN ASFI Nº 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones de las cuales, de acuerdo a Ley, resulte civilmente responsable el Asegurado a consecuencia de los daños personales y materiales que se causen a terceros por el uso del vehículo asegurado, dentro la vigencia de esta póliza y hasta el límite de la suma asegurada consignado en el convenio de seguros, exceptuando lo contemplado en las exclusiones.

Cuando exista incertidumbre respecto de la responsabilidad del asegurado o cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial ejecutoriada. Esta sección de seguro operará en exceso de todo seguro obligatorio que tenga como finalidad dar cobertura a los daños, lesiones o muerte ocasionados con el vehículo asegurado.

Exclusiones

A menos que se acuerde lo contrario mediante las condiciones especiales que se indican en los anexos que se contraten específica y expresamente y se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza o sus anexos, este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Muerte, lesiones corporales y daños materiales causados por el vehículo asegurado a las personas de quienes el Asegurado es responsable a su vez, conforme a la Ley Civil, así como a cualquier ocupante o pasajero del vehículo, así como la muerte o lesiones causada al cónyuge o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, inclusive, los que podrán ser amparados bajo las coberturas adicionales correspondientes,
- b) Muerte, lesiones corporales o daños materiales causados a los dependientes o empleados del Asegurado en el desempeño de su labor al servicio del mismo.
- c) Muerte, lesiones corporales o daños materiales causados a los socios del Asegurado en las actividades propias de la asociación.
- d) Daños causados a cosas o animales que se encuentren en poder, custodia o depósito del Asegurado, sus dependientes o empleados, así como los daños a la carga transportada.
- e) Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada por el vehículo asegurado.
- f) Daños al propio vehículo asegurado.
- g) Multas, sanciones y penas impuestas por autoridades judiciales o administrativas.
- h) Remolcar cualquier tipo de vehículo por el vehículo asegurado, salvo que la compañía por escrito lo hubiera autorizado.
- i) Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontrasen reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.
- j) Los daños a la carga transportada.



- k) Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidades de orden penal no estarán, en ningún caso, a cargo de la Compañía

En daños a personas la cobertura de Responsabilidad Civil, se aplicará en exceso de los límites establecidos en el Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito (SOAT), actuando el Asegurado como su propio asegurador en caso de no tener, o tener vencido el SOAT.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

Sección de Seguro II - Pérdida Total por Accidente

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-1002
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

Con sujeción a la suma asegurada y a las demás condiciones del presente contrato de seguro, la Compañía indemnizará los daños que sufra el vehículo en territorio boliviano por la Pérdida Total del vehículo a consecuencia de accidente cubierto. Se considerará Pérdida Total cuando se presenta la destrucción completa del vehículo asegurado y/o cuando el costo de reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente, excede el 75% del valor asegurado; dicha estimación porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.

Los riesgos que están cubiertos bajo este amparo son:

- a) Choque del vehículo con otro vehículo, objeto móvil o inmóvil, persona o animal localizados fuera del vehículo asegurado.
- b) Embarrancamiento, vuelco o caída accidental.
- c) Caída o impacto accidental de cualquier objeto sobre el vehículo, así como objetos lanzados por otros vehículos.
- d) Hundimiento imprevisto de calzadas, carreteras o puentes.
- e) Traslado del vehículo asegurado en transbordadores o en medios adecuados para el efecto, por ríos o cursos de agua que interrumpan rutas y caminos usuales. Excluye expresamente el transporte fluvial y lacustre que no sea estrictamente el trasbordo entre orillas contiguas.
- f) Crecida súbita de ríos y alcantarillado en vías o carreteras habilitadas al tránsito normal de vehículos.
- g) Incendio y/o Rayo, cualquiera sea su causa.

La Compañía cubrirá el costo de traslado hasta el garaje más próximo, como consecuencia de un accidente indemnizable, sujeto a un límite que no exceda el 5% del valor declarado para pérdida total.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves
- b) Los daños al vehículo provenientes de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras o concursos de cualquier naturaleza, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- a) Los accidentes o daños producidos como consecuencia de que el vehículo asegurado se encuentre remolcando o arrastrando a otro vehículo.
- b) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros. (Sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar).
- c) Cuando se transporten artículos azarosos, inflamables o explosivos sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.
- d) Cuando el vehículo asegurado se encuentre prestando servicio público en forma momentánea o permanente o está dado en alquiler, así como utilizado para fines de enseñanza o instrucción a menos



que específicamente hubiera sido detallado tal uso del vehículo al contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.

- e) Los gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o depósitos oficiales de tránsito.
- f) Cuando se produzcan daños de la naturaleza como son: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados ciclones, tornados, meteorito, inundación, riada, deslizamientos, granizo y nieve.
- g) Pérdidas y daños sufridos, cuando el conductor en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de crecida de ríos y/o decida cruzar o circular por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan su circulación normal.
- h) Los daños que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

Sección de Seguro III - Daños o Pérdidas Parciales por Accidente

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-1003
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

Con sujeción a la suma asegurada y a las demás condiciones del presente contrato de seguro, la Compañía indemnizará los daños que sufra el vehículo en territorio boliviano por las pérdidas parciales del vehículo pesado.

Se entenderá por Daños Propios los daños accidentales al vehículo pesado asegurado resultantes de:

- a) Choque del vehículo pesado con otro vehículo, objeto móvil o inmóvil, persona o animal localizados fuera del vehículo asegurado.
- b) Embarrancamiento, vuelco o caída accidental.
- c) Caida o impacto accidental de cualquier objeto sobre el vehículo, así como objetos lanzados por otros vehículos.
- d) Hundimiento imprevisto de calzadas, carreteras o puentes.
- e) Traslado del vehículo asegurado en transbordadores o en medios adecuados para el efecto, por ríos o cursos de agua que interrumpan rutas y caminos usuales. Excluye expresamente el transporte fluvial y lacustre que no sea estrictamente el trasbordo entre orillas contiguas.
- f) Crécida súbita de ríos y alcantarillado en vías o carreteras habilitadas al tránsito normal de vehículos.
- g) Incendio y/o Rayo, cualquiera sea su causa.

La Compañía cubrirá el costo de traslado hasta el garaje más próximo, como consecuencia de un accidente indemnizable, sujeto a un límite que no exceda el 5% del valor declarado para pérdida total.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves
- b) Los daños al vehículo provenientes de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras o concursos de cualquier naturaleza, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- c) Los accidentes o daños producidos como consecuencia de que el vehículo asegurado se encuentre remolcando o arrastrando a otro vehículo.
- d) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros. (Sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar).
- e) Cuando se transporten artículos azarosos, inflamables o explosivos sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.
- f) Cuando el vehículo asegurado se encuentre prestando servicio público en forma momentánea o permanente o está dado en alquiler, así como utilizado para fines de enseñanza o instrucción a menos que específicamente hubiera sido detallado tal uso del vehículo al contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.



- g) Los gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o depósitos oficiales de tránsito.
- h) Cuando se produzcan daños de la naturaleza como son: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados ciclones, tornados, inundación, riada, deslizamientos de tierra, granizo y nieve.
- i) Robo de piezas o partes del vehículo asegurado, si este riesgo no está expresamente amparado y plasmado en las Condiciones Particulares.
- j) Daños al vehículo por haberse puesto en marcha y/o si se siguiese conduciendo después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias con carácter de urgencia para su buen funcionamiento.
- k) Las quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, ceniza de tabaco o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.
- l) La falla o rotura mecánica, los desperfectos eléctricos; los deterioros debido a desgaste por uso, sobrecarga, sobre-esfuerzo o la inadecuada conservación y mantenimiento del vehículo. Sin embargo, cuando las causas indicadas produzcan accidente, los daños resultantes estarán cubiertos, pero no la falla, rotura, desperfectos o deterioros preexistentes.
- m) Los daños a los objetos de carga transportados así como los daños que pueda sufrir el vehículo al ser cargado o descargado con tales objetos.
- n) Pérdidas y daños sufridos, cuando el conductor en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de crecida de ríos y/o decida cruzar o circular por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan su circulación normal.
- o) Los daños que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.
- p) Los daños a las bolsas de aire (airbags), que no sean consecuencia de un accidente de tránsito.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."

**PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL**

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

Sección de Seguro IV - Pérdida Total por Robo

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-1004
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

En consideración al pago de la prima queda convenido que esta póliza se extiende a cubrir el riesgo de Robo Total, perpetrado por desconocidos y cuando transcurridos 45 días desde el aviso de robo que sea dado, el vehículo objeto de la cobertura no haya sido hallado ni sean tenidas noticias de su paradero; en cuyo caso tal pérdida será indemnizada como pérdida total, hasta el límite consignado en el convenio de seguros, sobre la base del valor real del vehículo en el momento del siniestro.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor.
- b) El robo que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARIAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

Sección de Seguro V - Accidentes Personales

CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-1005
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

En atención al pago de la prima correspondiente esta póliza se extiende a cubrir los daños personales que se describen y hasta la Suma Asegurada descrita en el convenio de seguro por la inserción de un monto en cada cobertura, sufridos por los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente del mismo:

Cobertura por Muerte,
Cobertura por Invalidad Permanente, Total o Parcial, y
Cobertura por Gastos Médicos

Definiciones

Accidente. Hecho de transito ocurrido en manera fortuita, súbita e imprevista y ajena a la voluntad del asegurado, causando lesiones corporales en las personas de los ocupantes del vehículo asegurado.

Ocupantes. La presente cobertura se limita a amparar solamente al conductor y ocupantes según se describe en la póliza. Si al ocurrir un accidente el número de ocupantes fuera superior al declarado, las indemnizaciones se reducirán en la proporción resultante entre el número de ocupantes declarado y el número de ocupantes al momento del accidente.

Cobertura por Muerte. Ampara el caso de pérdida de la vida por algún ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de accidente del mismo. La Compañía abonara el 100% de la Suma Asegurada por este concepto a los herederos legales del fallecido o pagará hasta el 50% del capital asegurado como anticipo de gastos de sepelio y el saldo lo pagará íntegramente de los herederos legales de la persona fallecida.

Cobertura por Invalidad Permanente, Total o Parcial. Ampara los daños personales sufridos por un ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de accidente del mismo y que lo invalida permanentemente total o parcialmente para ejercer sus actividades rutinarias, indemnizándose tal invalidez según la tabla a continuación:

	Derecho	Izquierdo
Pérdida total o inhabilitación completa y definitiva de la vista de ambos ojos; de los dos brazos; de las dos manos; de las dos piernas; de los dos pies; de una pierna y un brazo; de una mano y de un pie:.....	100%	100%
Pérdida de la audición de ambos oídos.....	100%	
Pérdida de la vista de un ojo.....		100%

	Derecho	Izquierdo
Pérdida de un brazo arriba del codo.....	75%	65%
Pérdida de un antebrazo hasta el codo.....	70%	60%
Pérdida de una mano a la altura de la muñeca.....	60%	50%
Pérdida del dedo pulgar de la mano hábil.....	20%	18%
Pérdida del dedo índice de la mano hábil.....	16%	14%
Pérdida del dedo medio de la mano hábil.....	12%	10%
Pérdida del dedo anular de la mano hábil.....	10%	8%
Pérdida del dedo meñique de la mano hábil.....	6%	4%

Para los casos de personas cuya mano hábil sea la izquierda los porcentajes arriba mencionados se invierten.

Pérdida de una pierna por encima de la rodilla.....	100%
Pérdida de una pierna por debajo de la rodilla.....	100%
Pérdida de un pie.....	100%



Pérdida del dedo gordo del pie.....	100%
Pérdida de todos los dedos de un pie.....	100%

Las indemnizaciones parciales que se abonen no podrán exceder en ningún caso del monto asegurado para el riesgo de invalidez o de la proporción establecida para cada miembro.

Los porcentajes arriba indicados se aplicarán en la misma medida a la pérdida de funcionalidad total de los miembros descritos como si la pérdida de funcionalidad total constituyera la pérdida del miembro.

Cobertura por Gastos Médicos. Ampara los gastos en la atención hospitalaria del ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente del mismo. La Compañía se reserva el derecho de indemnizar mediante el reembolso o el pago directo de los servicios requeridos.

Discrepancias

En caso de discrepancias sobre el grado de invalidez, las partes se someterán a la aplicación del "Manual de normas de evaluación y calificación del grado e invalidez" vigente.

Exclusiones

Quedan Excluidos los daños emergentes de:

1. Hechos provocados intencionalmente por el Asegurado, conductor y/u ocupantes, a menos que sean provocados para evitar otros daños mayores.
2. Participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, competencias, carreras, rallies, o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para los mismos.
3. Actos de guerra internacional o civil, revolución o insurrección armada, terrorismo.
4. Conmociones civiles, huelgas y daño malicioso cuando el Asegurado participe en forma activa en cualquiera de estos hechos.
5. Cuando en caso de conmoción civil, huelgas, disturbios laborales, marchas o peleas callejeras el Asegurado en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños.
6. Como consecuencia de eventos originados en la naturaleza como por ejemplo: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, ciclones, tornados, meteorito, inundación, riada, deslizamiento, granizo, nieve, y todo fenómeno climatológico, así como sus efectos sean directos o indirectos, salvo pacto en contrario mediante anexo.
7. Cuando el conductor, en conocimiento del peligro, se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de ríos, mazamorras y/o decida circular o cruzar por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan la libre y segura transitabilidad.
8. Mientras el vehículo circule por territorio extranjero si no esta autorizado por las autoridades pertinentes, aunque cuente con el anexo de extraterritorialidad.
9. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios (a menos que sea objeto de transporte en pontón o trasbordador como parte inevitable de la ruta caminera).
10. Cuando el vehículo se encuentre prestando servicio publico en forma momentánea o permanente, se encuentre en alquiler, este siendo utilizado para fines de enseñanza o instrucción a menos que específicamente y en todos los casos hubiese sido declarado al momento de contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.
11. Causado por artefactos eléctricos, fósforo, cenizas de tabaco o por combustibles inflamables que estén siendo transportados en el vehículo asegurado, salvo pacto en contrario mediante anexo correspondiente.



12. Por el transporte de mercaderías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la compañía y de la autoridad competente; una autorización no sustituye la otra.
13. Energía nuclear
14. Los accidentes debidos a intoxicaciones producidas por gases (monóxido de carbono u otros) provenientes del mal estado de conservación del vehículo.
15. Los daños personales a ocupantes de vehículos particulares cuyo conductor aceptó pasajeros mediante pago en efectivo o especies.
16. Los daños personales a ocupantes que en el momento del siniestro se encuentren en la carrocería y no en la cabina.
17. Siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito (SOAT) aplicándose la cobertura de esta póliza en exceso de los riesgos cubiertos por dicho seguro, siempre y cuando el SOAT hubiera sido contratado.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

**POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO
CON PRIMA MENSUAL
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

**CLAUSULA DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-2007
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

Queda entendido y convenido por medio del presente anexo, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y no obstante lo establecido en las condiciones particulares y condiciones generales que, sujeto al pago a la prima adicional establecida:

El Asegurado, en caso de siniestro parcial cubierto bajo la presente póliza, tendrá la facultad de elegir de común acuerdo con la Compañía de Seguros, el taller para el respectivo arreglo del vehículo.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO
CON PRIMA MENSUAL
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

CLÁUSULA DE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-2006
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

Mediante la presente Cláusula, se deja expresa constancia que, en caso de un eventual siniestro cubierto por esta Póliza, el Asegurado tendrá el derecho de nombrar de común acuerdo con la Compañía, a la persona natural ó jurídica especializada, que proceda a efectuar el Ajuste del Siniestro.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



**PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

**CLAUSULA DE ADELANTO DEL 50% EN CASO DE SINIESTRO
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-2002
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

Se deja expresa constancia, mediante esta Cláusula, que:

1. Ocurrido un eventual siniestro amparado por la Póliza, y habiéndose establecido mediante un peritaje inicial el monto aproximado de los daños, la Compañía, adelantará al Asegurado un importe equivalente al 50% (Cincuenta por Ciento), de dicho monto.
2. Una vez realizado el ajuste final de las pérdidas y/o daños acaecidos en dicho siniestro, la Compañía y el Asegurado, se comprometen a proceder de la siguiente manera:
 - a. Si el adelanto otorgado por la Compañía, fuera inferior al monto total a indemnizar, la diferencia entre ambas cantidades, será cancelada de acuerdo al plazo establecido por el Condicionado General de la Póliza.
 - b. Si el adelanto otorgado por la Compañía, fuera superior al monto total a indemnizar, el Asegurado, deberá devolver el exceso percibido, debiendo efectuar dicha devolución en un plazo máximo de 72 horas.

Queda por lo tanto, sin efecto, cualquier disposición General o Especial, impuesta en la Póliza, que pueda oponerse a lo expresado en esta Cláusula.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

**POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO
CON PRIMA MENSUAL
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

**CLÁUSULA DE DAÑOS A CAUSA DE LA NATURALEZA
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-2005
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009**

Queda convenido y/o acordado por medio del presente Anexo que, la cobertura del seguro contratado por la póliza de la que pasa a formar parte inseparable, se extiende a cubrir, sujeto a la prima adicional establecida en las Condiciones Particulares, daños a consecuencia directa de:

Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Vientos Huracanados, Ciclones, Tornados, Inundaciones, Riadas, Deslizamiento de Tierras, Granizo y Nieve para el (los) vehículo (s) asegurado (s) en la presente Póliza.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS PRENDARÍAS - SERVICIO PÚBLICO
CON PRIMA MENSUAL
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

CLAUSULA DE TRANSITO EN VIAS NO AUTORIZADAS
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061-2010
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

Queda entendido y convenido por medio del presente anexo, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y no obstante lo establecido en las condiciones particulares y condiciones generales que, sujeto al pago a la prima adicional establecida esta póliza se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa de:

El tránsito en vías no autorizadas.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOTORES PARA GARANTÍAS
PRENDARIAS - SERVICIO PÚBLICO CON PRIMA MENSUAL
CÓDIGO ASIGNADO 115-910515-2009 11 061
RESOLUCIÓN ASFI N° 470/2009 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2009

ANEXO DE SERVICIO DE ASISTENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL
Código Asignado 115-910515-2009 11 061 2013
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.773-2015 de Fecha 28 de Julio de 2015

Mediante el presente Anexo que pasa a formar parte indivisible de la presente Póliza principal, la Compañía Aseguradora se obliga a efectuar las prestaciones establecidas en el presente Anexo, respecto a emergencias y/u otras contingencias sufridas por el vehículo asegurado en las Condiciones Particulares así como al titular, familiares directos y, ocupantes de dicho vehículo de acuerdo a lo que se establece en cada una de las secciones del presente Anexo.

Deja establecido que el presente Servicio de Asistencia Nacional e Internacional sólo es otorgado para vehículos livianos, excepto motos, ambulancias, vehículos bombero, policías y otros vehículos de uso de emergencias o uso oficial.

SECCIÓN I - ASISTENCIA NACIONAL

Los servicios establecidos en esta sección se prestarán desde el "Kilómetro Cero" entendido éste, como la Residencia Permanente o cualquier lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre dentro del territorio nacional excepto los departamentos de Beni y Pando.

1.1. SERVICIOS AL VEHÍCULO

A. ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRÚA):

En caso que por accidente automovilístico o avería mecánica no sea posible la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta la Residencia Permanente o taller de elección del Asegurado o al que designe la Compañía.

B. RESCATE DE VEHICULOS ACCIDENTADOS

El servicio incluye la remoción o rescate de Vehículo Asegurado que por accidente hubiera quedado fuera del camino o ruta normal destinada para el tránsito vehicular y esto les impide la circulación normal; tales como (zanjas, barrancos, cunetas, guarniciones, banquinas, veredas centrales o laterales, lagos, ríos, playas, o cualquiera no destinado para la circulación natural de vehículos). Y la derivación de un segundo servicio de grúa por los daños existentes en los vehículos rescatados.

El Asegurado deberá acompañar en lo posible a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo hasta su destino final. De no hacerlo y en caso de reclamos por las condiciones en que se entregue el auto, se recurrirá al informe escrito del proveedor en el cual se debe detallar los daños que posee el vehículo antes de la realización del servicio.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad Por EVENTO.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro y Tarija \$us.150 en cada Ciudad Por Evento.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12



NOTA: La Cobertura no discrimina el tipo de camino.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Este servicio no se prestará a vehículos con heridos a bordo.
- El servicio no se prestará para vehículos de transporte de pasajeros.
- Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de La Compañía salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

C. ASISTENCIA VIAL MENOR (CAMBIO DE NEUMÁTICO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CERRAJERIA VIAL Y PASO DE CORRIENTE DE BATERIA):

El servicio incluye el cambio de neumático (llanta) pinchado o dañado por el repuesto que traiga el Vehículo Asegurado, suministro o abastecimiento de combustible cuando el vehículo no tiene para la circulación, apertura del auto en caso de que las llaves se encuentren dentro del habitáculo o en la maleta y/o paso de corriente de batería.

Al presentarse cualquiera de los anteriores casos; La Compañía gestionará y cubrirá el costo del envío de personal que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo por el cual se solicita el servicio pueda movilizarse autónomamente.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro y Tarija \$us.150 en cada Ciudad.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12
- Ámbito Territorial: Dentro del radio urbano de las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Tarija y Montero

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Cuando el Vehículo Asegurado no cuenta con la rueda de repuesto o ésta se encuentre desinflada.
- Cuando el Vehículo Asegurado cuente con pernos o tuercas de seguridad y no posee la llave o el dado para remover estos pernos o tuercas.
- No aplica en reparaciones o ajustes por intento de robo, envejecimiento natural y/o choque o avería.
- El combustible será pagado por medios propios del Asegurado directamente al Proveedor al momento de ser suministrado.

D. SERVICIO DE CHOFER PROFESIONAL:

La Compañía, pondrá a disposición de los Asegurados, el servicio de Chofer Profesional, en caso de accidente o fallecimiento del mismo y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle por carecer del permiso o licencia correspondiente, para que conduzca el mismo hasta el lugar donde el asegurado determine.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Ámbito Territorial: Carreteras de las Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

E. TRANSPORTE SANITARIO DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO POR ACCIDENTE:

En caso de que en un accidente automovilístico resulten lesionados los ocupantes del Vehículo Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo del transporte sanitario (Ambulancia) al Centro Hospitalario más cercano.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Ámbito Territorial: Territorio Nacional.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

F. CUSTODIA NOCTURNA DE VEHÍCULOS

Cuando por causas de fuerza mayor o de horario, el Vehículo Asegurado no pueda ser ingresado a un taller, La Compañía tomará en custodia el Vehículo Asegurado resguardándolo en los patios de los Proveedores autorizados.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Hasta 10 días Naturales, sin costo.
- Días adicionales: Costo de Bs. 15.- Por día.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12
- Ámbito Territorial: Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)

1.2. ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES

A. TRANSPORTE DE RESTOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO:

En caso de muerte del Asegurado derivado de un accidente automovilístico en el Vehículo Asegurado dentro del Territorio Nacional, La Compañía gestionará y cubrirá el costo del transporte de los restos del Asegurado a la ciudad que la familia designe dentro del territorio Nacional.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Límite Territorio Nacional.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 1

B. PAGO DE GASTOS POR ROBO, ACCIDENTES O AVERÍA DE VEHÍCULO EN VIAJE.

En caso de robo o accidente del Vehículo Asegurado que no permita la circulación autónoma del mismo y que se encuentre de viaje, a una distancia mayor de 150 Kilómetros de la ciudad de donde se encuentra la Residencia Permanente del Asegurado; La Compañía gestionará y cubrirá los gastos de los siguientes Servicios:

- i. Transporte de los ocupantes del Vehículo Asegurado de regreso a la Ciudad en donde se encuentra la Residencia Permanente del Asegurado o al destino final del viaje.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 1.000.- por Ocupante (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2



ii. Estancia en hotel de los ocupantes del Vehículo Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 500.- por Ocupante o dos Noches (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

iii. Alquiler de vehículo regular.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 1.200.- o por 1 Día (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

1.3. SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN.

A. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

El servicio se prestará para dar aviso o notificación a las personas que indique el Asegurado, comentando textual lo que solicitó sea transmitido, pudiendo realizar enlaces telefónicos y/o conferencias con más de una persona.

CONDICIONES PARTICULARES:

2. Sin límite de EVENTOS al año.
3. Ámbito Territorial: Territorio Nacional

B. REFERENCIA DE TALLERES ESPECIALIZADOS, CASAS DE REPUESTOS, CONCESIONARIOS DE TODAS LAS MARCAS Y BOUTIQUES AUTOMOTRICES:

Por solicitud del Asegurado, La Compañía, le proporcionará información actualizada sobre Talleres Especializados, Concesionarias, Venta de Repuestos y Boutiques Automotrices.

La Compañía proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las principales Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)). Los gastos en que se incurran de estas referencias deberán ser pagados por el Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES:

- Sin límite de EVENTOS al año.
- Ámbito Territorial: Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)

TABLA RESUMEN DE SERVICIOS

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Remolque	Accidente o Avería	150 Km. desde la Plaza principal de cada Ciudad	La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero	12	Excedente a cargo del asegurado
Remolque	Accidente o Avería	150 \$us. en cada Ciudad	Sucre, Potosí, Oruro y Tarija	12	Excedente a cargo del asegurado
Asistencia Vial Menor - Cambio de Llanta - Envío de Combustible - Paso de Corriente - Cerrajería	Emergencias Viales menores	150 Km. desde la Plaza principal de la Ciudad de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 \$us en cada Ciudad de Sucre, Potosí, Oruro y Tarija	Dentro del radio urbano de cada Ciudad	12	El servicio no incluye el costo de parchado de llanta, el costo del combustible ni el cerrajero
Chofer Profesional	Imposibilidad de Conducir en viaje por parte del asegurado en caso de accidente o fallecimiento del mismo	Carretera	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	12	
Ambulancia por Accidente de Tránsito	Accidente de tránsito	Sin Límite	Territorio Nacional	2	
Custodia de Vehículos	Accidente o Avería	10 días	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	12	



ASISTENCIA EN VIAJES

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Transporte de Restos en caso de muerte del asegurado	Accidente de tránsito	Sin Límite	Territorio Nacional	1	
Retorno a la ciudad de origen	Accidente o Avería	Bs. 1,000.- por ocupante	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual
Estancia en Hotel	Accidente o Avería	Bs. 500.- por ocupante o dos noches	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual
Alquiler de vehículo	Accidente o Avería	Bs. 1,200.- por 1 día	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual
Transmisión de mensajes urgentes	Avería mecánica, accidente o robo	Sin límite	Territorio Nacional	Sin límite	

SERVICIOS ADICIONALES

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Referencia de talleres, casas de repuestos concesionarias y boutiques automotrices	Información	Sin Límite	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	Sin Límite	Servicio únicamente informativo

SECCIÓN II - ASISTENCIA INTERNACIONAL

Los Servicios de Asistencia descritos en esta Sección se brindarán bajo las siguientes condiciones: El servicio de asistencia al vehículo se extiende a todos los países limítrofes de Bolivia. Se tiene derecho a las prestaciones por las contingencias que ocurran fuera del territorio Boliviano. La asistencia médica internacional se extiende a todo el mundo exceptuando territorio Boliviano.

2.1. SERVICIOS AL VEHÍCULO

A. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso que el vehículo individualizado no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad de origen en Bolivia que se encuentre el taller que elija el cliente.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 300.- por evento
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

B. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

Si la reparación del vehículo individualizado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el cliente se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

- i. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo de US\$ 300.-
- ii. El desplazamiento del cliente o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 300.-
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

2.2. ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONAL

A. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CLIENTE POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

- i. Estancia en hotel con un límite de US\$100.- por toda la prestación independiente de la cantidad de pasajeros, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización.
- ii. El desplazamiento para el traslado del cliente hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 100.- por evento



- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

B. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CLIENTE POR ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el punto anterior (Estancia y desplazamiento del cliente por la inmovilización del vehículo).

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 100.- por día máximo 3 días.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

C. DEFENSA JURÍDICA

En caso que el cliente fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo individualizado, La Compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 600.- por viaje
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 1

D. ASISTENCIA SANITARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD DEL CONTRATANTE EN EL EXTRANJERO

En el caso de lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero, La Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 6.000.-
- Sin Límite de eventos en el año

E. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE LESIONES PRODUCTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL VEHÍCULO INDIVIDUALIZADO

La Compañía financiará los gastos de traslado del cliente, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio habitual del cliente.

El equipo médico de La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al cliente para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 10.000.- por Evento
- Límite de EVENTOS en el año: 1

F. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ACOMPAÑANTES

Cuando la lesión del cliente como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo individualizado, impida la continuación del viaje, La Compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas que le acompañen hasta el domicilio habitual del cliente o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del cliente trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, La Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 10.000.- por evento
- Límite de EVENTOS en el año: 2

G. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CLIENTE FALLECIDO Y LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES

En caso de fallecimiento del cliente durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en su país de origen Bolivia.

En el mismo evento, La Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes hasta el domicilio habitual del cliente o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, La Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

CONDICIONES PARTICULARES

El servicio aquí establecido se brindará: por una sola vez en el año sin un límite económico

H. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La Compañía, se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del cliente, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere esta cotización.

CONDICIONES PARTICULARES

- Sin Límite de eventos en el año



TABLA RESUMEN DE SERVICIOS

ASISTENCIA INTERNACIONAL

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Remolque	Avería o Accidente	US\$ 300.-	Países limítrofes	12	
Transporte, Deposito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado	Transporte, deposito o custodia	US\$ 300.-	Países limítrofes	12	Incluye desplazamiento del asegurado hasta el lugar donde haya sido recuperado o sustraído el vehículo
Estancia y Desplazamiento del Cliente por la Inmovilización del vehículo	Avería o Accidente	US\$ 100.- (hotel)	Países limítrofes	2	
Estancia y Desplazamiento del Cliente por Robo del vehículo	Robo	US\$ 100.- (Por día máximo 3 días)	Países limítrofes	2	
Transmisión de Mensajes	Cualquier evento cubierto por el servicio	Ilimitado	Países limítrofes	Ilimitado	
Defensa Jurídica	Por un accidente de tránsito en el cual el asegurado fuera detenido por la eventual responsabilidad civil o penal	US\$ 600.- (Por viaje)	Países limítrofes	1	
Asistencia Sanitaria por Lesión o Enfermedad del Contratante en el Extranjero	Lesión o enfermedad	US\$ 6.000.-	Países limítrofes	Sin Límite	
Transporte o Repatriación Sanitaria en Caso de Lesiones Producto de un Accidente de Tránsito en el Vehículo Individualizado	Accidente de tránsito	US\$ 10.000.-	Países limítrofes	1	

Transporte o Repatriación de los Acompañantes	Lesión del asegurado en caso de accidente de tránsito	US\$ 10.000.-	Países limítrofes	2	
Transporte o Repatriación del Cliente Fallecido y Los Demás Acompañante	Fallecimiento del asegurado en caso de accidente de tránsito	Sin Límite Económico	Países limítrofes	1	

EXCLUSIONES:

La Compañía no prestará el servicio de Asistencia descritas en las Secciones I y II en las siguientes situaciones:

- Por eventos de la naturaleza o actos del hombre que escapan al control del Asegurado tales como incendios, terremotos, inundaciones, estado de sitio o de excepción, insurrecciones, conmociones civiles, condiciones climáticas adversas y severas, y otras causas que resulten insuperables y que impidan el normal desenvolvimiento del servicio de Asistencia Vehicular.
- Los causados intencionadamente por el asegurado o el conductor.
- Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a) Bajo el efecto de bebidas alcohólicas, con grado alcohólico mayor al máximo permitido, cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado dependiendo el mecanismo de medición utilizado.
 - b) Presencia de drogas de cualquier naturaleza en el organismo, que afecten las facultades para conducir; para efectos de esta cobertura se entenderá como drogas aquellos medicamentos contraindicados para la conducción normal y seguros de vehículos.
 - c) Es terminantemente prohibido conducir vehículos cuando las condiciones de salud físico-mentales no permitan la normal y segura conducción.
 - d) Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
 - e) Los que se produzcan con ocasión de apropiación indebida del vehículo asegurado.
 - f) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
 - g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
 - h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas por el vehículo asegurado.
 - i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos.
 - j) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de La Compañía, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad.
 - k) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”